



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**EL TRATAMIENTO PROCESAL DEL DELITO DE LESIONES
A LA MUJER PRESCRITO EN EL D.L N° 1323, CASOS EN LA
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUANCAYO, 2017**

PARA OBTAR EL TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

TESISTA:

KRISLEY KATIA RAMIREZ ORIHUELA

ASESOR

Mg. AGUIRRE SOTO, José Feliciano

HUÁNUCO – PERÚ

2017



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 212-2017-DCATP-UDH
Huánuco, 11 de diciembre de 2017

Visto la Resolución N° 057-2017-DCATP-UDH de fecha 23 de mayo de 2017 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“EL TRATAMIENTO PROCESAL DEL DELITO DE LESIONES A LA MUJER PRESCRITO EN EL D. L. N° 1323, CASOS EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2017”**, presentado por la Bachiller **Krisley Katia RAMÍREZ ORIHUELA**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12° del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°:587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante oficio de fecha 02 de diciembre de 2017, el Mg. Luis Aguirre Soto Asesor del Proyecto de Investigación **“EL TRATAMIENTO PROCESAL DEL DELITO DE LESIONES A LA MUJER PRESCRITO EN EL D. L. N° 1323, CASOS EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2017”**, *aprueba el informe final de la Investigación;*

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 316-2013-R-CU-UDH del 25 de abril de 2013 y la facultad contemplada en la Res. N° 571-2013-R-UDH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Bachiller **Krisley Katia RAMIREZ ORIHUELA**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional; a los siguientes docentes:

Abg. Hugo Peralta Baca	: Presidente
Abg. Wilder Leandro Hermosilla	: Secretario
Abg. Hugo Vidal Romero	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 212-2017-DCATP-UDH
Huánuco, 11 de diciembre de 2017

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 15 de diciembre de 2017 a horas 3:00 p.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Mladislao Zevallos Acosta Dr. D.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad..f. Exp. Interesado, archivo



ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 3:00 PM horas del día 15 del mes de DICIEMBRE del año dos mil diecisiete se reunieron en el (LA) SALA DE SIMULACION DE AUDIENCIAS JUDICIALES los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N°212-2017-DCATP-UDH del 11 de diciembre de 2017, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Krisley Katia RAMIREZ ORIHUELA** el postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

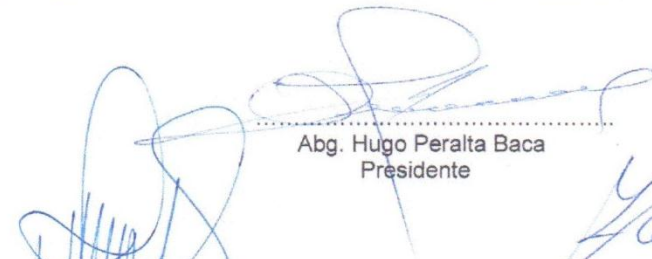
JURADOS CALIFICADORES


PUNTAJE

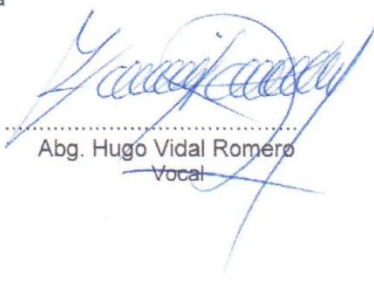
Dr. Hugo Peralta Baca	Presidente	<u>17</u>
Abg. Wilder Leandro Herмосilla	Secretario	<u>17</u>
Abg. Hugo Vidal Romero	Vocal	<u>17</u>

CALIFICATIVO : 17 DIECISIETE
En números En letras

RESULTADO : APROBADO por UNANIMIDAD


Abg. Hugo Peralta Baca
Presidente


Abg. Wilder Leandro Herмосilla
Secretario


Abg. Hugo Vidal Romero
Vocal

DICATORIA

A mis padres Diómedes y Katia, por el apoyo constante, las clases de las mañanas, la comprensión diaria y el naciente amor que me inculcaron por el Derecho.

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a:

Los docentes de la facultad de Derecho quienes me instruyeron en las aulas de la Universidad de Huánuco y me hicieron sentir en casa cada día, mi alma mater, a los operadores de justicia por su aporte para la culminación de este proyecto.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE

RESUMEN

SUMARY

INTRODUCCION

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA

13

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

18

1.3 OBJETIVO GENERAL

19

1.4 OBJETIVOS ESPECIFICOS

19

1.5 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

19

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

22

1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION

22

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

23

2.2.	MARCO TEORICO	23
2.3.	BASES TEORICAS	27
2.4.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	35
2.5.	SISTEMA DE HIPOTESIS	40
2.6.	SISTEMA DE VARIABLES	40
2.5.1	VARIABLE INDEPENDIENTE	40
2.7	OPERACIONALIZACION DE VARIABLES (DIMENSIONES INDICADORES)	41

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1	TIPO DE INVESTIGACION	43
3.1.1	ENFOQUE DE LA INVESTIGACION	43
3.1.2	ALCANCE O NIVEL DE LA INVESTIGACION	43
3.1.3	DISEÑO DE LA INVESTIGACION	43
3.2	POBLACION Y MUESTRA	44
3.3	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	44
3.4	TECNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACION	44

CAPITULO IV
RESULTADOS

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS
45

CAPITULO V
DISCUSION DE RESULTADOS

5.1 DISCUSION DE LOS RESULTADOS CON EL PROBLEMA Y LA
HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN
69

CAPITULO VI
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES
73
6.2 RECOMENDACIONES
75

CAPITULO VII
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

7.1 BIBLIOGRAFIA
76

CAPITULO VIII
ANEXOS

8.1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

RESUMEN

Con el pasar del tiempo la violencia como concepto ha obtenido diversas definiciones, sin embargo en su sentido material cada vez se ha visto incrementada por el accionar de las personas cuyo principales actores son los varones, como en el presente caso de estudio sobre lesiones hacia la mujer, donde la sociedad en el transcurso de los años se ha vuelto más sensible para percibirla, pero con un lamentable resultado respecto a la búsqueda de soluciones, no solo por la falta de mecanismos legales y normatividad específica sino por una infinidad de justificaciones como son la falta de interés por parte de la víctima o el sometimiento del agresor hacia ella con más violencia para que no continúe con el proceso, generando así carga procesal innecesaria y una discusión profunda respecto al tratamiento procesal.

En tal sentido, la presente investigación se fundamenta en conocer el “TRATAMIENTO PROCESAL DEL DELITO DE LESIONES A LA MUJER PRESCRITO EN EL D.L N° 1323, CASOS VISTOS EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2017”. Así mismo, especificar que las lesiones leves a la mujer que están previstas en el artículo 122 del Código Penal y la Ley N° 30364 sirviendo como base fundamental, debiéndose constatar si están debidamente aplicadas por los operadores de justicia de acuerdo a las normativas vigentes y estándares nacionales respecto a la violencia contra la mujer y su tratamiento procesal.

La investigación es de tipo descriptivo, la muestra lo constituyen 20 carpetas fiscales que fueron trabajadas como unidades de estudio, la técnica para el recojo de información utilizada que mediante el análisis documental y como Instrumento la Ficha de análisis aplicada a las carpetas fiscales tomados de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2017, dictado por la fiscalía de turno, acto que tiene la finalidad de analizar la eficacia de los procesos por violencia de género, para luego ser sistematizados en cuadros y gráficos estadísticos, donde por consiguiente se realizó la contratación de hipótesis propuesta en dicha investigación se

confirmó en gran parte, debido a que en los resultados se pueden advertir que el tratamiento procesal por el delito de lesiones leves se realiza de manera adecuada con respecto a las audiencias, y el establecimiento de las medidas de protección a las víctimas de forma correcta, sin embargo la falta de interés, colaboración e inasistencia a los exámenes médicos y psicológicos requeridos produce el archivamiento del proceso y consecuente carga procesal.

Por tanto, confirmamos nuestra hipótesis general y aceptamos en su totalidad las sub hipótesis establecidas.

SUMMARY

With the passing of time, the violence as a concept has obtained various definitions, however in its material sense has been increasingly increased by the actions of the people whose main actors are men, like in the present study on injuries to the woman, where the society has become more sensitive it over the years about this problem, but with a regrettable result regarding the search for solutions, not only for the lack of legal mechanisms and specific laws, but for an infinite number of justifications, such as the lack of interest on the part of the victim or the subjection of the aggressor towards the victim with more violence so that it does not continue with the process, generating unnecessary procedural burden and a deep discussion regarding about the procedural treatment.

In this sense, the present investigation is based on knowing the PROCESSING TREATMENT OF THE CRIME OF INJURY TO WOMEN PRESCRIBED IN DL NO. 1323, CASES SEEN AT THE SECOND PROVINCIAL CRIMINAL PROSECUTOR'S OFFICE OF HUANCAYO CITY, 2017. Also, specify that the law about injuries to women are provided for in article 122 of the Criminal Code and the Law No. 30364 serving as a fundamental basis, and it must be seen if they are properly applied by the justice operators in accordance with current regulations and national standards regarding of the violence against women and its procedural treatment.

The research is type descriptive, the sample consists of 20 fiscal folders that will be worked as study units, the technique for the collection of information used here through documentary analysis and as an Instrument the analysis sheet applied to the fiscal notebooks taken from the second prosecutor's office of Huancayo in 2017, issued by the public prosecutor's office, which has the purpose of analyzing the effectiveness of the processes for gender-based violence, then to be systematized in tables and statistical graphs, where consequently the recruitment of hypotheses proposed in this

investigation was largely confirmed, because the results show that procedural treatment for the crime of woman injuries is done in a manner appropriate to the hearings and the establishment of measures for the victims is correctly, however the lack of interest, collaboration and non-attendance to the required medical and psychological examinations produce the archiving of the process and consequently the procedural burden.

Therefore we confirm our general hypothesis and accept in full the sub-hypotheses established.

INTRODUCCION

El presente proyecto titulado “EL TRATAMIENTO PROCESAL DEL DELITO DE LESIONES A LA MUJER PRESCRITO EN EL D.L N° 1323, CASOS EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2017”; tiene la finalidad de observar el tratamiento procesal de delito de lesiones leves a la mujer prescrito en el Art. 122 del código penal, tramitados por la Segunda Fiscalía Corporativa de Huancayo.

Las lesiones contra la mujer como lo establece el código penal en el referido artículo 122 en todos sus puntos busca la protección de la mujer según la ley 30364 y el DL. Legislativo 1323, donde la violencia de género encarna como la vulneración del derecho de las mujeres ejercidas contra ellas por el hecho de ser mujeres que no distingue raza, religión, cultura, nivel económico o político. Por esta razón, el tratamiento procesal del delito de lesiones a la mujer como objeto de estudio se encuentra justificado, especialmente porque se encuentra dentro del marco legal y por los problemas actuales que se generan en relación con ellos.

En el capítulo I, se plantea la problemática del tratamiento procesal a las denuncias por el delito de lesiones leves a la mujer prescrito en el Artículo 122 del Código Penal, modificado por el D.L. N° 1323 en casos vistos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo. , se formulan los objetivos, la justificación, las limitaciones y la viabilidad.

En el capítulo II, denominado Marco Teórico, presentamos los antecedentes del estudio y los fundamentos teóricos, donde dichos fundamentos amparan la investigación por el delito de lesiones leves a la mujer y el sistema de hipótesis.

En el capítulo III, encontraremos la Metodología, las técnicas e instrumentos utilizados, ello comprende el nivel y tipo de investigación, también se precisa la población y muestra.

En el capítulo IV, de los resultados, lo constituye el procesamiento de datos con sus respectivos cuadros estadísticos, análisis e interpretación de datos.

Finalmente en el capítulo V, presentamos la discusión de resultados, las referencias bibliográficas y los anexos que fueron fundamentales para realizar esta investigación.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- DESCRIPCION DEL PROBLEMA

La mujer, como parte importante del núcleo familiar, tiene un papel trascendental para la sociedad. La historia nos demuestra que es un gran ejemplo de lucha constante por décadas, de Estados opresivos, que sin dudar la han sometido. Sin embargo, cada mártir femenina ha demostrado que la lucha de género por el reconocimiento de su libertad no ha sido en vano, el derecho como ciencia, las ha sabido reconocer por sus logros; los diversos papeles desempeñados de la mano con el avance tecnológico e intelectual que han dejado, ha otorgado poderío al Estado, en los que representantes e ilustres pensadoras nos han heredado con el tiempo.

Es entonces que dentro del trabajo desempeñado por décadas para el reconocimiento de los derechos de la mujer, vemos que también existe de un lado la problemática del el abuso de este, sobre todo una vez obtenido y trabajado por la no vulneración y el respeto del derecho hacia la mujer, en ocasiones no es posible determinar si el trasfondo es usado para una mala intención en su aplicación; tratando de demostrar con este trabajo de investigación que este hecho viene generando una carga procesal innecesaria para la que debería existir otro tratamiento merecedor a quien con este tipo de conductas intencionales desee resolver un conflicto real psicológico, causado por el supuesto actor o la supuesta víctima, así como también la participación de organizaciones que promuevan el bienestar social y otorguen las garantías necesarias a quien lo requiera para un fortalecimiento familiar y social sin tener que llegar a la carga procesal.

Por otra parte la mujer es la persona representante al género femenino, en esta relación con el otro género cuyo representante varon es el masculino, en esta relación de pareja ya sea formal o de facto surgen una serie de problemas desde los más simples hasta los

más complejos; algunos de estos problemas se solucionan bajo el entendimiento de las parejas y muchos otros necesitan ser vistos e intervenidos por las autoridades competentes, en este caso, en la sociedad peruana es el órgano jurisdiccional quien se encarga de administrar justicia para poder imponer las sanciones y reglas de conducta correspondientes, si se han cometido faltas o delitos contra la mujer.

Sabemos, que el problema de la violencia familiar y la violencia contra la mujer, en suma la violencia de género; es uno de los problemas socio jurídicos que tiene cada vez mayor preocupación y vigencia en la sociedad; toda vez que está en permanente crecimiento y sabido que tiene orígenes en tiempos pretéritos, donde su vigencia es cada vez más acentuada en la actualidad.

Dado que este problema de la violencia contra la familia, la mujer y de género vienen causando cambios serios en la paz social y la democracia, así como discusiones de diferente tipo en la sociedad peruana, el Estado ha demostrado su preocupación para resolver estos problemas desde el punto de vista político y jurídico; la primera con el objeto de sensibilizar a la sociedad por diferentes mecanismos para evitar y reducir este tipo de violencia y la segunda en el campo jurídico para sancionar los hechos de violencia familiar, contra la mujer y contra el género.

En cuanto respecta a la regulación jurídica de naturaleza sustantiva y procesal sobre la violencia familiar y contra la mujer, se registran muchas normativas que dado su momento muchos de estos no han sido aplicados debidamente; porque las instituciones estatales como la PNP, el Ministerio Público y otros han observado a este problema desde un punto de vista simple y machista como si la mujer estaría predestinada a soportar los diferentes embates de su pareja tal sea el caso que es un varón y por tal situación se debe soslayar este problema y los hechos quedar impunes, concluyendo en que la mujer siempre se vió problematizada por los hechos de violencia tanto física, psicológica, sexual, económico etc.

Frente a estos problemas creciente sobre la violencia contra la mujer, el Estado y la sociedad siempre han mostrado su preocupación y en lo que va el presente siglo el Congreso de la República aprobó la Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 06 de noviembre del 2015, fue promulgada y el 22 de noviembre del mismo año, publicada en el diario Oficial El Peruano entrando en vigencia el 23 de noviembre 2015, es decir al día siguiente de su publicación. Esta ley tiene como objetivo fundamental prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, priorizando las situaciones de vulnerabilidad, prescribiendo mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención y protección de las víctimas así como la reparación del daño causado, y la persecución, sanción y reeducación de los agresores. El procedimiento planteado es lo más sencillo que escapa de toda solemnidad que revisten los procesos tradicionales, donde la autoridad correspondiente tiene que pronunciarse en forma clara y objetiva sobre el hecho de violencia en contra de la mujer.

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se manifiestan de diferentes formas y se considera diversos tipos de violencia, tomando cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico y cualquier otra forma de expresión negativa en contra de las féminas, las que se pueden accionar dentro del seno familiar, en la calle o dentro de un centro de trabajo.

Esta ley establece los derechos de las víctimas resultando positivo donde reconoce una vida libre de violencia y de discriminación, otro de los derechos de las víctimas es conocer en forma amplia de cómo hacer valer sus derechos donde formular las denuncias y continuar con el proceso hasta obtener una sanción al agresor. Por otra parte esta misma normativa reconoce los derechos laborales y educativos de la mujer, en los centros laborales no se debe registrar la violencia contra la trabajadora, salvo hechos

justificados; en todo caso de existir la demanda correspondiente sobre despidos a la mujer trabajadora el Poder Judicial luego de la evaluación debe reincorporar en las mismas condiciones. Por otra parte también se tiene con la protección en los servicios educativos donde participan las mujeres dado todas las facilidades.

Así mismo en esta misma ley se establece las cuestiones procesales indicando que la tramitación debe realizarse con mayor celeridad siendo obligación de la Policía Nacional del Perú comunicar los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, dentro de las de 24 horas de conocido el hecho al juzgado de familia o al juzgado que cumpla sus funciones. Recibida la denuncia y en el plazo de 72 horas el Juzgado de Familia evaluará el caso y la resolverá en audiencia oral, así como emitirá las medidas de protección, medidas cautelares por pretensión de alimentos régimen de visitas tenencia entre otros, que son necesarias a efecto de garantizar el bienestar de la víctima. Analizados los actuados el Juzgado de Familia remitirá el caso a la Fiscalía Penal a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones.

Concluido el trámite y probados los actos que constituyen violencia hacia la mujer o integrantes del grupo familiar el juzgado de familia podrá sancionar al agresor mediante sentencia, que contendrá la continuidad de las medidas de protección, el tratamiento terapéutico a la víctima y el especializado al condenado, la continuidad de las medidas cautelares, debiendo de inscribirse la sentencia en el registro único de víctimas y agresores, la sentencia será traducida si las partes del proceso no comprendiesen la lengua castellana.

Sin embargo, pese a la existencia de la Ley N° 30364, no se ha podido combatir la violencia contra la mujer; en estos últimos años ha crecido desmesuradamente sin mediar el concurso de las instituciones protectoras a las mujeres, las instituciones estatales que tienen diseñadas su política contra la violencia a la mujer; los tratamientos procesales ya descritos y otros no han podido frenar este flagelo social y jurídico.

Dado estas condiciones jurídico procesales el actual gobierno de PPK, ha dictado el Decreto Legislativo N° 1323, decreto que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de Género; instrumental que se encuentra vigente desde el 5 de enero del 2017, donde se encuentran nuevos mecanismos procesales sobre el delito de lesiones a la mujer.

Ante la vigencia de Decreto Legislativo N° 1323, se genera un problema de naturaleza jurídico procesal que es necesario hacer un análisis particularmente la modificatoria del Artículo 122 del Código Penal, sobre Lesiones Leves, estos hechos delictivos se registran cotidianamente en las diferentes relaciones entre un varón y una mujer, dentro del orden familiar o en relaciones de naturaleza sentimental o similares y la mujer formulan las denuncias correspondientes sobre las lesiones leves y que deben ser procesadas desde la participación del Ministerio Público como titular de la acción penal realizando las investigaciones preliminares y si encuentran los indicios suficientes pasan a la investigación preparatorio y las otras acciones que ameritan el caso procesal penal.

Pero muchas veces estas denuncias por lesiones leves son formuladas luego de una discusión entre parejas, o de prácticas de violencia psicológica más que violencia física; por lo que, muchos de estas denuncian culminan archivándose o con sobreseimiento.

Por otra parte dado estas denuncias el Ministerio Público analizará el tratamiento procesal de los denunciados en violencia familiar, de cómo se ha desarrollado el delito de lesiones contra la mujer, previstas en el Artículo 122 del Código Penal modificado por el D.L.N° 1323. Porque muchas de estas denuncias no tienen fundamentos de hecho que ayudarían a tipificar el delito prescrito en el artículo ya señalado; para que sea efectiva esta denuncia se debe demostrar algún tipo de afectación psicológica en casos de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o como forma de discriminación contra la mujer o en su forma agravada utilizando arma, hay ensañamiento o alevosía, la víctima es menor de edad, adulta mayor o

tiene discapacidad y el agente se aprovecha de esa situación o si a víctima está en estado de gestación. Es entonces, que en la misma línea se ha reformado la falta de maltrato para que incluya la violencia física y psicológica sin lesiones; entonces este tipo de denuncias penales estarían causando un tratamiento procesal que genera una carga procesal innecesaria, con aplicación de proceso inmediato y en muchos casos el sobreseimiento de estos procesos.

Para demostrar que efectos procesales viene causando la aplicación del Artículo 122 del Código Penal modificado por el D.L. N° 1323, en las denuncias por lesiones leves en contra de las mujeres que se vienen investigando en la 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Huancayo en el año 2017; para continuar con la investigación jurídico social formulamos las siguientes interrogantes:

1.2.- FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el tratamiento procesal a las denuncias por el delito de lesiones leves a la mujer prescrito en el Artículo 122 del Código Penal, modificado por el D.L. N° 1323 en casos vistos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuántos casos denunciados de delito de lesiones leves a la mujer prescrita por el D.L N° 1323 se encuentra en la fase de investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo?
- ¿En relación a la carga procesal cual es la situación jurídico legal actual en relación al delito de lesiones leves a la mujer prescrita por el D.L. N° 1323 en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo?

1.3.- OBJETIVOS

1.3.1.- OBJETIVO GENERAL

Describir el tratamiento procesal a las denuncias por el delito de lesiones leves a la mujer prescrito en el Artículo 122 del Código Penal, modificado por el D.L. N° 1323 en casos vistos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

1.3.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar los casos denunciados de delito de lesiones leves a la mujer prescrita por el D.L N° 1323 se encuentra en la fase de investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.
- Determinar la situación jurídico legal actual en relación al delito de lesiones leves a la mujer prescrita por el D.L. N° 1323 en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

1.4.- JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Desde el momento en el que se produce un exceso de derecho, este lesiona a otro, El problema, sin embargo, es que esta aproximación puede violentar el derecho a la igualdad, ya que la valoración social de los individuos no es igual en todos los casos. Además, el problema de la valoración social del individuo es que muchas veces es producto de una apreciación prejuiciosa, emotiva e irracional del sujeto y de circunstancias afectando su entorno familiar, social, político y cultural no solo con el sino con todos los miembros de su familia, así mismo la afectación que estos tienen en su alrededor; por último la valoración social del sujeto no está exenta de incurrir en distorsiones, pudiéndose presentar el caso que se otorgue a un sujeto una alta consideración social que sin embargo, no corresponde a sus actos.

La mujer, como parte importante del núcleo familiar, tiene un papel trascendental para la sociedad. Desde la historia es un gran ejemplo de

lucha constante por décadas, de Estados opresivos, que sin dudar la han sometido.

Es entonces que dentro del trabajo desempeñado por décadas para el reconocimiento de nuestros derechos, vemos que también existe de un lado la problemática del abuso de este, sobre todo una vez obtenido y trabajado por la no vulneración y el respeto del derecho hacia la mujer, en ocasiones no es posible determinar si el trasfondo es usado para una mala intención en su aplicación; tratando de demostrar con este trabajo de investigación que este hecho viene generando una carga procesal innecesaria para la que debería existir otro tratamiento merecedor a quien con este tipo de conductas intencionales desee resolver un conflicto real psicológico, causado por el supuesto actor o la supuesta víctima, así como también la participación de organizaciones que promuevan el bienestar social y otorguen las garantías necesarias a quien lo requiera para un fortalecimiento familiar y social sin tener que llegar a la carga procesal .

Sabemos que durante el proceso penal, la presunción de inocencia resulta una tarea complicada dentro del debate jurídico-penal, ya que existe una lucha por las garantías individuales que se desean hacer valer frente al poder punitivo del Estado, en donde la persona ha luchado incansablemente durante años para obtener el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales, en este caso el de la libertad, el cual se ve restringido por el *ius puniendi* del Estado, al cometerse un hecho jurídicamente reprochable, obteniendo como respuesta la prisión incluso preventiva. Pero entra en debate la vulneración del derecho a la defensa, que el proceso inmediato deja de lado al someterse a un tiempo corto en el que los medios de prueba resultan difíciles de obtener, dando cabida a un juzgamiento instantáneo, y vulnerando así el derecho a la defensa.

Es entonces, que cuando hablamos sobre la aplicación de la pena, estamos tratando sobre un mecanismo que debería recaer en dos únicos e importantes fines, los cuales son la búsqueda de la verdad y la justicia. Sin embargo, ¿cuándo es que caemos en esa supuesta búsqueda equitativa mal llamada justicia?, esta nos pide que cumplamos con ciertos requisitos para no caer en su enemigo, la injusticia. Cabe comprender

que el derecho día con día va cambiando de acuerdo a las necesidades sociales y al descubrimiento de normas que hacen que el hombre viva en sociedad, la cual es la clave de una buena relación armónica constante, tal es el caso que con el tiempo el facilitar el otorgamiento de un derecho nos hace olvidar que el ser humano es también generador de conflictos, a veces infundados.

Es así, que el presente problema de investigación analizará el tratamiento procesal que se da en fiscalía sobre los casos de los acusados en violencia familiar del delito de lesiones contra la mujer, donde son juzgados por denuncias que en su mayoría parecen no tener fundamento de hecho en el que se usa el delito de lesiones a la mujer prescrito por el D.L.N°1323, la que refiere que para que sea efectiva se debe demostrar algún tipo de afectación psicológica en casos de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o como forma de discriminación contra la mujer o en su forma agravada utilizando arma, hay ensañamiento o alevosía, la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de esa situación o si a víctima está en estado de gestación. Es entonces, que en la misma línea se ha reformado la falta de maltrato para que incluya la violencia física y psicológica sin lesiones; entonces este tipo de denuncias penales estarían causando un tratamiento procesal que genera una carga procesal innecesaria, con aplicación de proceso inmediato y en muchos casos el sobreseimiento de estos procesos.

La búsqueda de la satisfacción de las necesidades básicas, es la experiencia basada en la vida social, económica, política; la forma en cómo resolvemos los conflictos y como los evitamos, la comunicación es consustancial, importante e inherente a la persona humana y su vida social, es una herramienta importante para dar a conocer nuestras necesidades, sin ella se desataron grandes guerras, algunos dicen que estas realmente no son sino expresiones de la facultad de comunicarnos. Pero como demostrar que existen otros medios de solución de conflictos sin llegar a buscar una sanción como medida de coerción, sino un compromiso como medida de solución.

1.5.- LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

Las limitaciones que se han registrado en el proceso de la investigación está relacionado fundamentalmente en contar con el apoyo de las autoridades del Ministerio Público para acceder a la información de las carpetas fiscales.

Entre otras limitaciones que se han registrado es la falta de dominio de los aspectos metodológicos en cuanto a la instrumentación del trabajo de investigación, que por su naturaleza jurídico social no se cuentan con instrumentos que nos pueden servir como modelos o ejemplos.

Por último se han registrado las limitaciones teóricas de falta de manejo de teorías o dogmática procesal penal relacionados a la aplicación del Artículo 122 del Código Penal modificada por el D.L. N° 1323 que es de aplicación reciente, las mismas que necesitan ser desarrolladas en base a experiencias procesales acabadas y sistematizadas.

1.6.- VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION

La viabilidad de la investigación presente descansa en que se tiene la perseverancia de la investigadora, se cuenta con apoyo de las autoridades del Ministerio Público sin embargo de encontrar algunas dificultades. También se ha hecho viable este trabajo de investigación por que se cuenta con material bibliográfico, hemerográfico y de información a través del Internet. Lo más importante de esta viabilidad es la disposición de un presupuesto económico que ha calificado positivo la ejecución de todo el trabajo de investigación jurídico social.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

Como antecedentes de la investigación se tiene:

2.1.1.- ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

- LEY N° 8589 PENALIZACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. PUBLICADA EN LA GACETA N° 103 DEL 30 DE MAYO DE 2007. ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. Ley que tiene como objetivo proteger los derechos de las víctimas de violencia y así sancionar la formas de violencia existentes (física, psicológica, sexual y patrimonial), en mujeres mayores de edad, como una práctica discriminatoria por razón de género en relaciones como (matrimonio, unión de hecho declarada o no), así como las obligaciones contraídas por el Estado de Costa Rica y la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE BELEM DO PARA, RATIFICADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 26583 DEL 25 DE MAYO DE 1996, en cuyo preámbulo señala que: “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades”
- MEJICANO QUIÑONEZ, NELLY M. TESIS “ANALISIS DEL SOBRESIMIENTO EN LOS PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR. GUATEMATLA, ABRIL 2012. El tesista, hace referencia al sobreseimiento de los procesos iniciados por el delito de violencia contra la mujer, donde a pesar de las

normativas en su país existen casos en los que “se presentan acto conclusivo el sobreseimiento de los procesos iniciados por este delito”, sin tomar en consideración las investigaciones del Ministerio Público. Así, mismo analiza las investigaciones sobre la temática y entrevistas de los motivos por los cuales este tipo de delitos son sobreseídos.

- MAILA MARTINEZ, ANDREA B. TESIS LA VICTIMA DEL DELITO Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO. UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR. QUITO – ECUADOR 2013. El presente proyecto de investigación está enfocado en el análisis sobre la víctima y su participación en el proceso penal, así mismo la aplicación de una justicia restaurativa que repare los daños causados así como las relaciones a través de menos desgastes.
- VALERA CARBAJAL, MERCY. TESIS “LA VIOLENCIA PREVIA CONTRA LA MUJER VICTIMA DEL DELITO DE ASESINATO EN PINAR DEL RIO. PERIODO 2013-2014” UNIVERSIDAD DE LA HABANA. CUBA 2015. Cuenta un poco de historia referente a la victimización de la mujer como un claro reflejo al sistema patriarcal en el que deduce que “la mujer victimizada sufre muchas veces sin ser capaz de exteriorizar el fenómeno llegando entonces a presentarse como fase final de un proceso victimizador en el que ellas se han sentido despreciadas, humilladas y/o golpeadas”, llamando así a la violencia contra la mujer “como una forma que repercute u deteriora la sociedad y la familia.”
- CASAS B. LIDIA, RIVEROS W. FRANCISCA, VARGAS P. MACARENA, VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER. GOBIERNO DE CHILE.

- NIEVES RICO, VIOLENCIA DE GÉNERO: UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS. CONSULTORA DE LA UNIDAD MUJER Y DESARROLLO DE LA CEPAL.
- LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, que dispone que: ‘Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa’.
- THIERS HERNANDEZ, HELEN TESIS “EL CONSENTIMIENTO DE LA VICTIMA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” SEVILLA – ESPAÑA.
- FREIRE GAVILAN, PABLO A. EL DELITO CONTINUADO. INSTITUTO ANDALUZ INTERUNIVERSITARIO DE CRIMINOLOGIA, UNIVERSIDAD DE SEVILLA. CHILE
- TORRALBAS FERNANDEZ, AIDA. ENSAYO “DERECHO Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA RELACION CONYUGAL DESDEUNA PERSPECTIVA DE GENERO”, CUBA.
- LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, en su artículo 8° establece: ‘Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad’.

2.1.2.- ANTECEDENTES NACIONALES

- Artículo 2, inciso 24, literal h) y 200 de la Constitución Política del Perú.
- Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2009-2015 – PNCVHM 20098-2015, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Lima, pp. 21-30.
- E. Jorge Alcalde Muñoz. TESIS “Apreciación de las características psicosociales de los violadores de menores”, Lima 2007.,UNMSM

- I. Sofía Arriola Céspedes. TESIS “OBSTACULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE VICTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA EN EL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA FAMILIAR NACIONAL. ¿DECISIONES JUSTAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO? Análisis de casos con resolución de la segunda sala de familia de Lima entre Setiembre – diciembre 2011”, LIMA 2013.,PUCP
- Torres Bardales, Coloníbol “Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los derechos humanos”, Lima – 2015., UNMSM
- La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú. DEFENSORIA DEL PUEBLO, LIMA - PERU 2005.
- Retos para la participación política de las mujeres en el Perú, cuadernos para el dialogo político. ASOCIACION CIVIL TRANSPARENCIA. LIMA – PERU, DICIEMBRE 2013
- Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DIRECCION GENERAL DE DEFENSA PUBLICA. ABRIL 2012. ABC PERU SAC.LIMA- PERU
- PROYECTO DE LEY N° 2639/2013-CR, que establece la Alternancia de Genero en las Elecciones Regionales y Locales.
- PROYECTO DE LEY N°1903/2012-CR, Ley contra el Acoso Político hacia las Mujeres.
- Ventura Domínguez, Beatriz. TESIS “EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, COMO GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2014”. HUANUCO – 2016, UNIVERSIDAD DE HUANUCO.

2.1.3.- ANTECEDENTES LOCALES

- No existe ninguna investigación referente al tema por ser un tema nuevo y sobre el D.L. 1323, ha sido modificado a la fecha, lo que resume en que dicha investigación se ha aplicado a tiempo y espacio actual.

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1.- TEORÍAS:

- **Ley 30364**, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. en lima, a los seis días del mes de noviembre del dos mil quince.
- Constitución Política del Perú. artículo 2, toda persona tiene derecho (...) INCISO 24. A la libertad y a la seguridad personales (...) LITERAL h) nadie debe de ser víctima de violencia moral, psíquica, física y psicológica, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos y humillantes (...).
- **Artículo 122° C. P. delito de Lesiones Leves**, “1.- el que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez o menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años (...)”, c) es mujer y es lesionada por su condición tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
- **Decreto Legislativo N° 1323**, 06 de enero de 2017. Donde se ha aprobado una serie de reformas legislativas, inclusive algunas de reforma penal y ya predicadas por las comisiones y familia y justicia y derechos humanos.
- **(Pinedo Coa, Vicente Amador. UNMSM, 2012. Tesis)**. Sostiene que El tratamiento de una institución jurídica obedece, por lo general, al interés particular de alguien que apreciando su situación e impacto emprende la tarea de evaluar su utilidad en el contexto social en el que se aplica; verificando si el enunciado normativo que comprende el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica -configurados en su estructura-, vienen siendo interpretados y aplicados bajo el “objeto” diseñado por el legislador. Esa vocación no podía ser ajena a nuestra inquietud, en tanto que como Magistrado del Poder Judicial -antes de la Corte Superior de Justicia de Cusco, y ahora de Lima Norte-, entre los años 2009 a 2010, he advertido que muchas personas, habiendo tenido la calidad de inculcados en diferentes procesos penales, luego de ser absueltos de la imputación penal, o sus causas sobreesidas,

acudieron a la jurisdicción civil con demandas de indemnización de daños y perjuicios por denuncia calumniosa contra los agraviados de los procesos penales, las que empero han sido declaradas improcedentes o infundadas.

- Artículo 200 de la Constitución Política del Perú.
- Decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Amoretti Pachas, Víctor M. UNMSM. Lima – 2011. TESIS.** El Poder Judicial es uno de los pilares de la democracia y como tal, le corresponde respetar los derechos fundamentales de la persona, además como operadores de justicia deben resolver los conflictos que son sometidos a su competencia en cada caso concreto, pero, en la actualidad nos formulamos esta interrogante: ¿podemos sostener qué los derechos fundamentales de los procesados penalmente son respetados por los encargados de administrar justicia?, la respuesta la obtenemos de las autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y corroboradas en parte por las del órgano Jurisdiccional al aceptar la existencia de un elevado porcentaje de procesados en todo el país se encuentra sufriendo detención preventiva judicial, al no haber sido juzgados ni sentenciados en primera instancia más allá del tiempo razonable, considerando que una gran mayoría se encuentra en esta situación porque sus derechos fundamentales han sido vulnerados. Por ello, la presente investigación se realiza en los centros penitenciarios antes referidos, por albergar la mayor cantidad de internos del país en esa situación. a) La aplicación de la prisión preventiva y/o detención en el antiguo sistema procesal penal (procesos sumarios y ordinarios) vulnera los derechos y garantías de los procesados: plazo razonable, presunción de inocencia, contradicción, inmediación, oralidad), pues no se contempla una audiencia para ejercitar el contradictorio y validar los elementos que sustentan el daño jurídico derivado del retraso del procedimiento.

2.2.2.- SUSTENTO NORMATIVO

A) NORMAS NACIONALES

- **Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.** en Lima, a los seis días del mes de noviembre del dos mil quince.
- El art. 124-B C.P. Describe respecto a la magnitud de determinación del daño psíquico de las víctimas de violencia tanto de mujeres como integrantes del grupo familiar señalando que **“(…) el nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a. falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico., b. lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico, c. lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico ”**, para así determinar la configuración de tipo penal de lesiones leves; de lo que se desprende que para determinar un daño psíquico, debería haber afectación o alteración de alguna de las funciones mentales o capacidades de la persona.
- **Decreto Supremo** que aprueba El Reglamento de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Decreto Legislativo N° 1323, 06 de enero de 2017.** Donde se ha aprobado una serie de reformas legislativas, inclusive algunas de reforma penal y ya predicadas por las comisiones y familia y justicia y derechos humanos.
- Constitución Política del Perú artículo 2°.24. e) de la Constitución Política configura a la presunción o, mejor dicho, estado de inocencia, como un derecho fundamental. Así señala: *“Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*.

- Reforma del Código Penal (artículo 107 y 108-B). Ley que modifica el artículo 107° de Código Penal incorporando el delito de Femicidio (Ley N° 29819, publicada el 27 de diciembre de 2012).
- Ley que Incorpora el artículo 108°- A al Código Penal y modifica los artículos 107, 46 B y 46-C del código penal y el artículo 46 del Código de Ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el femicidio (Ley 30068, publicada el 18 de Julio de 2013, vigente desde el día siguiente de su publicación), derogada por la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en lima, a los seis días del mes de noviembre del dos mil quince.
- Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el D. Leg. N° 1194 en lo que compete a las responsabilidades asignadas a la policía nacional del Perú. El protocolo que fue aprobado el 7 de enero del 2016. Se dan detalles de la incoación del proceso inmediato y de la realización de la audiencia respectiva, en caso de:
 1. Flagrancia
 2. Confesión
 3. Acumulación de elementos de convicción
 4. Delito de incumplimiento de prestación alimentaria
 5. Delito de conducción en estado de ebriedad
- **Decreto Legislativo N° 1194**, Que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia en, vigente desde el 29 de agosto del 2016, ha modificado los artículos 446, 447, y 448 del Código Procesal Penal del 2004.
- **Libro X**, procesos especiales, el proceso inmediato, art. 446 CPP supuestos del proceso inmediato. Precisa los supuestos de aplicación
 1. El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes presupuestos: a) el imputado ha sido sorprendido y detenido el flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259. b) el imputado a confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o c) los elementos de convicción acumulados

durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Quedan Exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.
3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, solo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.
4. Independientemente de los señalados en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente código.

- **Libro X, procesos especiales, el proceso inmediato, Art. 447 CPP**
Audiencia Única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva:

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria para la incoación del proceso inmediato. El juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal (...)
2. Dentro del mismo requerimiento de incoación (...). El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 artículo 336.
3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad (...) según corresponda.
4. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85(...)
Según sea el caso:

- a) Sobre la procedencia de incoación del proceso inmediato
 - b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
 - c) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el fiscal;
5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en a misma audiencia de incoación (...). El procedimiento que se seguirá será el previsto en el inciso 2 del artículo 448.
 6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo establecido (24) horas (...), con arreglo a los dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.
 7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el fiscal dicta la disposición que corresponda o la formalización de la investigación preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), del artículo 446, o, en su defecto, antes de los (30) días de formalizada la investigación preparatoria (...)

Refiriéndose este artículo a la audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, es así que el fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato, donde el juez dentro de las 48 horas a solicitud del requerimiento fiscal realiza una audiencia única de incoación el cual es inaplazable (artículo 85), mientras tanto el imputado estará detenido hasta la realización de la audiencia.

- **Artículo 448 CPP, Audiencia única de Juicio Inmediato:**

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, el juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) hora desde la recepción, bajo responsabilidad funcional. (...)

- **Artículo 85 CPP, Reemplazo del abogado defensor inasistente.**
 1. Si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado, y esta es de carácter inaplazable será reemplazado por otro que, en ese acto, designe el procesado, o por uno de oficio llevándose adelante la diligencia (...).
- **Artículo 259 CPP detención policial,** La policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:
 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto
 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.
- **Artículo 160 CPP.- valor de prueba de la confesión. Artículo modificado por el Artículo 3 de la ley No. 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, cuyo texto es el siguiente:**
 1. La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra.
 2. Solo tendrá valor probatorio cuando:
 - a) Este debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
 - b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas;

- c) Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y,
 - d) Sea sincera y espontánea.
- **Artículo 160 CPP.- valor de prueba de la confesión. Artículo modificado por el Artículo 3 de la ley No. 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, cuyo texto es el siguiente:**
- 3. La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra.
 - 4. Solo tendrá valor probatorio cuando:
 - e) Este debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
 - f) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas;
 - g) Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y,
 - h) Sea sincera y espontánea.

B) NORMAS INTERNACIONALES

- Chile, Reforma del Código Penal (artículo 390). Ley N° 20480 del 14 de Diciembre de 2010, publicada el 18 de diciembre de 2010, vigente el día de su publicación (principio de vigencia inmediata de la Ley).
- Bolivia, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley N° 348, del 9 de marzo de 2013. Vigente desde el día de su publicación.
- Costa Rica, Ley de Penalización de La Violencia Contra Las Mujeres. Ley N° 8589 del 25 de abril del 2007, publicada y vigente a partir del 30 de Mayo del 2007.
- El Salvador, Ley especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Ley N° 520 del 25 de noviembre de 2010, vigente a partir del 1 de enero de 1012.

- Guatemala, Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la Mujer. Decreto N° 22-2008 del 2 de mayo de 2008, publicada el 7 de mayo de 2008, vigente 7 días después de su publicación (15 de mayo de 2008).
- México, Reforma del Código Penal Federal (artículo 325). Reforma de fecha 13 de junio 2012, vigente a partir del 15 de junio de 2012.
- Nicaragua, Ley integral contra la violencia hacia las Mujeres. Ley N° 779 del 20 de febrero de 2012, publicada el 22 de febrero de 2012, vigente 120 días después de su publicación.
- Honduras, Reforma del Código Penal que agrega el artículo 118° A, incorporando la figura del tipo penal del feminicidio. Decreto N° 23-2013 publicado el 6 de abril de 2013 que entra en vigencia 20 días después de su publicación.
- Colombia, Ley 1257 de Violencia contra las Mujeres. Reforma de Código Penal que agrega el numeral 11 al artículo 104° del cuerpo normativo, incorporando vía circunstancia de agravación, el homicidio cometido contra una mujer por el hecho de ser mujer. Ley N° 1257 promulgada el 4 de diciembre de 2008, rige a partir de su publicación.
- Argentina, Reforma del Código Penal que constituye los incisos 1) y 4) del artículo 80° del Código Penal e incorpora los incisos 11) y 12) del artículo 80° del mismo cuerpo normativo. Ley N° 26.791 promulgada el 11 de diciembre de 2012 y sancionada el 14 de noviembre de 2012.

2.3.- DEFINICIONES CONCEPTUALES

Familia: Se entiende por el linaje o sangre, constituida por ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y los conyugues de los parientes casados (Cabanellas de torres, Guillermo, diccionario jurídico elemental. Edit. Hellasta. Buenos Aires 1997, p. 166)

Lesiones leves: Son aquellas lesiones que afectan al cuerpo humano por actos de omisión o acción que realiza una persona contra otra personas; pueden ser usando sus puños, pies o cualquier otra parte del cuerpo; también pueden ser por uso de cualquier otro medio que pueden causar daño al cuerpo humano. En el Código Penal actual se encuentra prescrito en el Artículo 122 que fue modificada por el D.L. N° 1323.

Violencia: la violencia es una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza física (física, verbal, política, económica, etc.). Implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio de poder, mediante el control de la relación obtenido mediante el uso de la fuerza. Para que exista la conducta violenta tiene que existir un desequilibrio de poder que puede ser permanente o momentáneo. (PCION y otros. “violencia familiar aspectos sociales, psicológicos y adiciones. Tomo i. Lima 2004, p. 44”)

Violencia familiar: Todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a traes de la fuerza física, la amenaza y/o agresión emocional. (ARDITO VEGA, Wilfredo y LA ROSA CALLE, Javier. Análisis comparado de la legislación sobre violencia familiar en la Región Andina. Primera edición, Lima 2004, p.9)

Violencia física: “Todos los hechos cometidos de manera intencional que pueden causar la muerte” (Beatriz VENTURA. El proceso por violencia familiar como garantía de los derechos de las victimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huanuco, 2014)

Violencia de género: Todas aquellas situaciones de violencia (explícita o implícita) de variada caracterización o magnitud que afecte a las personas por el hecho de ser hombre o mujeres. Generalmente este término está asociado a la violencia contra las mujeres, debido que históricamente las mujeres han sufrido diversos tipos de violencia. (MOVIMIENTO MANUELA RAMOS Y CENTRO DE LA MUJER PERUANA FLORA TRISTAN (2005). “Manual sobre violencia familiar y sexual”. Segunda reimpresión, p22).

Violencia contra las mujeres: Es una expresión que trata sobre las relaciones desiguales de poder que se da entre mujeres y varones, donde se constituye una forma de violencia de género, enmarcándose en *“la lógica de supremacía de lo masculino sobre lo femenino, bajo la creencia que las mujeres están destinadas a reproducir una conducta de sacrificio y sumisión”*, donde este tipo de construcciones sociales crean desigualdades entre varones y mujeres en sociedad

Feminicidio: En 1976, Diana Russell fue la primera persona que utilizó el término feminicidio ante el primer Tribunal Internacional de Crímenes contra mujeres, en 1990, dicha investigadora lo definió como el *“asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer, o un sentido de propiedad sobre las mujeres”*. Posteriormente se definió junto con Jill Radford como *“el asesinato misógino de mujeres realizado por hombres”*.

Feminicidio íntimo: Se presenta en aquellos casos en los que *“la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. En el feminicidio íntimo también se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo”*.

Feminicidio no íntimo: Se presenta cuando *“el homicidio no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas”*.

Ius Puniendi : Referida a que el Estado tiene a su favor al Derecho Penal para hacer cumplir una pena.

Bien jurídico protegido: Son bienes protegidos penalmente con la posibilidad de determinar criterios objetivos útiles, como la constitución, ya

que son presupuestos indispensables para la vida en común, como la vida, la salud, libertad de expresión, libertad de religión, etc.

- ✓ Franz Von Lisz, de carácter socio jurídico en donde a él se le vincula con casi todas las tentativas actuales donde si determinación debe ser de carácter material.
- ✓ Maurach y Baumann, "los bienes jurídicos son los "intereses jurídicamente protegidos"
- ✓ Welzel, "se tratan de bienes vitales de la comunidad o del individuo, los que debido a su importancia social son jurídicamente protegidos.
- ✓ Michael Marx, "Los bienes jurídicos pueden ser materialmente definidos, como aquellos bienes necesarios al hombre para su libre autorealización.
- ✓ Roxin, "se trata de "condiciones valiosas" en las que se concretizan los "presupuestos imprescindibles para una existencia en común".

Prisión preventiva: Pena de privación de libertad que es inferior a la reclusión y superior a la de arresto. Prisión preventiva Pena de privación de libertad que se aplica al acusado de un delito en espera de la celebración del juicio y mientras dura el mismo.

Medidas de protección: Son las garantías y medidas de protección inmediatas y cautelares que se pueden adoptar a favor de las víctimas, dependiendo del órgano donde se encuentre en trámite la denuncia.

Derecho a la libertad: Alberto Binder, " se refiere al derecho a la libertad y lo contrapone a la presunción de inocencia, al afirmar, incluso, que los seres humanos que caminan por las calles no son inocentes, ya que la inocencia es un concepto referencial, que solo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable, ya que la situación normal de los ciudadanos es de "libertad"; la libertad es el ámbito básico de toda persona, sin referencia alguna al derecho o al derecho procesal.

Vulneración: Acción de vulnerar. "el letrado considera que ha habido vulneración de los derechos del acusado que establece la Ley"

Indubio pro reo: Como afirma TOMÉ GARCÍA, no debe confundirse el principio *in dubio pro reo*, con la presunción de inocencia. El principio *in dubio pro reo*, pertenece al momento de la valoración o apreciación probatoria y se aplica cuando, habiendo prueba, existe una duda racional sobre la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos que integran el tipo penal de que se trate.

Aceptación: Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, a que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente o que el razonamiento de inferencia sea ostensiblemente absurdo o arbitrario.

Principios acusatorio: El principio acusatorio, resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, es decir el acusado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado. Otro significado, en orden al *onus probandi*, es que la necesidad de afirmar la certeza de los cargos objeto de acusación recae materialmente sobre el Fiscal, en cuanto titular de la acusación pública. Es el Ministerio Público quien habrá de reunir aquella suficiente y necesaria actividad probatoria para destruir la presunción de inocencia; por ello se define a la presunción de inocencia como un *derecho reaccional*. Por lo demás, acreditada la imputación del Fiscal, corresponde al imputado, en caso lo sostenga, probar los hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad penal.

2.4 SISTEMA DE HIPOTESIS

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

Si, el delito de lesiones leves previsto en el Artículo 122 del Código Penal modificado por el D.L.N°1323, que están generando denuncias sin fundamentos de hecho, que demuestre algún tipo de afectación psicológica en casos de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o como forma de discriminación contra la mujer o en su forma agravada utilizando arma, hay ensañamiento o alevosía, la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de esa situación o si la víctima está en estado de gestación. En la misma línea se ha reformado la falta de maltrato para que incluya la violencia física y psicológica sin lesiones; entonces este tipo de denuncias penales estarían causando un tratamiento procesal que genera una carga procesal innecesaria, que pasan al archivo fiscal estos procesos.

2.5.- SISTEMA DE VARIABLES

Esta investigación consta de una sola variable en este caso el tratamiento procesal del Delito de lesiones leves contra la mujer previsto en el Artículo 122 del Código Penal modificado por el D.L. N° 1323.

2.6.- OPERACIONALIZACION DE VARIABLES (DIMENSIONES INDICADORES)

2.6.1.- OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE DE TRABAJO

- Delito de lesiones leves contra la mujer previsto en el Artículo 122 del Código Penal modificado por el D.L. N° 1323

DEFINICIÓN DE LA VARIABLE	DIMENSIONES O ELEMENTOS	INDICADORES
<p>Tratamiento procesal del delito de lesiones leves contra la mujer previsto en el Artículo 122 del Código Penal modificado por el D.L. N° 1323</p> <p>“1.- El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.</p> <p>2.- La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.</p> <p>3. - La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de acuerdo al artículo 36, cuando:</p> <p>a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.</p> <p>b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.</p> <p>c. La víctima es mujer y es</p>	<p>Denuncia formulada</p>	<ul style="list-style-type: none"> - PNP - Ministerio público
	<p>Hecho delictivo denunciado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia familiar - Violencia contra la mujer. - Otros.
	<p>Denunciado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Marido - Pareja - Hijo - Otro miembro de la familia. - Otros
	<p>Agraviadas (os).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Mujer - Conviviente - Miembro de la familia - Otra condición.
	<p>Diligencias efectuadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento médico legal - Examen psicológico - Declaración del denunciado. - Declaración de la agraviada. - Declaración de testigos - Otras diligencias
	<p>Auto admisorio del juzgado de familia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos de la denuncia. - Fundamentos de la decisión. - Decisión.

<p>lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.</p>	<p>Audiencia oral</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Si - No
<p>d. La víctima se encontraba en estado de gestación;</p>	<p>Se dictaron las medidas de protección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Si - No
<p>e. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.</p>	<p>Disposición de Apertura e inicio de diligencias preliminares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Diligencias preliminares - Hechos y tipificación de los hechos. - Apertura de la investigación preliminar - Diligencias preliminares.
<p>f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.</p>	<p>Decisión fiscal de no haber lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos de hecho. - Fundamentos jurídicos - Disposición
<p>g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.</p> <p>h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.</p> <p>4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.”</p>	<p>Resolución final</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Archivo del proceso - Continúa el proceso

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 TIPO DE INVESTIGACION

3.1.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación corresponde al enfoque jurídico social de naturaleza cuantitativa.

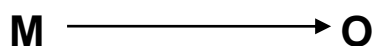
3.1.2 ALCANCE O NIVEL

El nivel de investigación es de carácter descriptivo simple porque va describir de manera sistemática la variable de trabajo Tratamiento Procesal del Delito de Lesiones leves establecido en el Artículo 122 de del Código Penal modificado por el D.L. N° 1323, casos en la 2da Fiscalía provincial Penal Corporativa de Huancayo.

3.1.2 DISEÑO

El diseño de investigación se sustenta en el siguiente esquema:

Dentro del diseño de investigación descriptivo simple donde se va observar una muestra que son los cuadernos fiscales sobre el Delito de Lesiones leves establecido en el Artículo 122 de del Código Penal modificado por el D.L. N° 1323, casos en la 2da Fiscalía provincial Penal Corporativa de Huancayo. El diseño que le corresponde es:



Donde:

M = Muestra

O = Observación de la muestra.

3.2 POBLACION Y MUESTRA

- **Población:**

80 Cuadernos fiscales de la 2da Fiscalía Penal Corporativa de la ciudad de Huancayo.

- **Muestra:**

En este caso es una muestra no probabilística con criterio especialista se han definido investigar 20 cuadernos fiscales, han sido analizados para la obtención de los datos.

3.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

3.3.1. Para la recolección de datos

La técnica para la recolección de datos está centrada en la técnica de análisis documental; instrumentado por la Ficha de Análisis de los cuadernos fiscales.

3.3.2. Para la presentación de datos

Los datos han sido procesados a través de la técnica estadística descriptiva; cuyos instrumentos son las tablas y cuadros estadísticos, gráficos de barras y gráficos de tortas, que en nuestro caso se realizara en el programa Microsoft Office Word y Microsoft Office Excel.

3.4.3. Para el análisis e interpretación de los datos

Para la interpretación de los datos obtenidos se han aplicado las técnicas de la estadística descriptiva, presentando con frecuencias relativas y absolutas en base a cuadros y tablas estadísticas. Del mismo modo se aplicarán las técnicas lógicas para el análisis e interpretación correspondiente.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1.- PROCESAMIENTO DE DATOS

Resultados sobre el análisis de las carpetas fiscales en relación a la variable de trabajo la comisión del Delito de Lesiones Leves prescrito en el D.L. N° 1323. Artículo 122.

En este proceso de investigación se han analizado 20 cuadernos fiscales, las mismas que están relacionadas al delito de lesiones leves contra la mujer previsto en el Artículo 122 del Código Penal, modificado por el DL N° 1323; son cuadernos que nos reportan múltiples datos que se han sistematizado en este proceso de investigación jurídico social. En los 20 cuaderno se han encontrado características diversas que se van calificando en los resultados sobre el tratamiento procesal del delito de lesiones leves contra la mujer. Estos datos se han sistematizado de acuerdo a la naturaleza formal que tiene cada uno de los cuadernos desde como inicia y culmina el proceso.

Estos resultados están centrados en los diversos cuadros que se están presentando.

Cuadro N°001

Resultados de los análisis de Cuadernos fiscales calificados según las dimensiones sobre el tratamiento Procesal Penal del Artículo 122 del Código Penal Modificado por el D.L.N°1323, en 2da Fiscalía provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

VARIABLE DE TRABAJO			
TRATAMIENTO PROCESA PENAL / ART. 122			
DIMENSIONES	INDICADORES	EXPEDIENTES	NUMERO DE EXPEDIENTES
DENUNCIA FORMULADA	PNP	17	(1), (2), (3), (5), (6), (7), (9), (10), (11), (12), (13), (15), (16), (17), (18), (19), (20)
	MINISTERIO PUBLICO	0	-
	MIMP - CENTRO DE EMERGENCIA MUJER	1	(14)
	JUZGADO DE FAMILIA	2	(4)(8)
HECHO DELICTIVO DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	16	(20), (19), (18), (17), (15), (14), (13), (12), (11), (8), (6), (5), (4), (3), (2), (1)
	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	4	(16), (10), (9), (7)
	OTROS	0	
IMPUTADO	ESOSO	5	(3) (4) (10)(14)(17)
	ESPOSA		
	CONVIVIENTE	7	(5) (11) (13) (15) (18) (19) (20)
	ENAMORADO (A)		
	PADRE	1	(1)
	MADRE	1	(16)
	HIJO (A)		

	OTROS MIEMBRO DE LA FAMILIA	5	CUÑADO(2), CUÑADOS (6) HERMANO (7) HERMANO (8) HERMANA (9)
	OTROS	1	EXPAREJA (12)
AGRAVIADO (OS)	ESPOSO		
	ESPOSA	5	(3)(4)(10)(14)(17)
	CONVIVIENTE	7	(5) (11) (13)(15)(18)(19)(20)
	ENAMORADO (A)		
	PADRE		
	MADRE		
	HIJO (A)	2	(1) (16)
	OTROS MIEMBRO DE LA FAMILIA	5	CUÑADA (2) CUÑADA (6) HERMANA (7) HERMANA (8) HERMANA (9)
	OTROS	1	EXPAREJA (12)
DILIGENCIAS EFECTUADAS	CERTIFICADO MEDICO LEGAL	3	(1) (2) (3)
	PERICIA PSICOLOGICA	7	(1) (2) (3) (7) (10) (12) (14)
	DECLARACION DEL DENUNCIADO(a)	7	(1) (3) (9) (10) (12) (16) (20)
	DECLARACION DE LA AGRAVIADA(o)	17	(1) (2) (3) (5) (6) (7) (9) (10) (11) (12) (13) (15) (16) (17) (18) (19) (20)
	DECLARACION DE TESTIGOS	1	Madre(1)
	OTRAS DILIGENCIAS	1	EXAMENES AUXILIARES(2)
AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO DE FAMILIA	FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA(RESUMEN)	12	(2) (5) (6) (7) (8) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (20)
	FUNDAMENTOS DE LA DECISION	20	(1)(2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14)

			(15) (16) (17) (18) (19) (20)
	DECISION	20	(1)(2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9)(10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20)
AUDIENCIA ORAL	SI(AMBAS PARTES)	3	(4) (9) (10)
	SOLO UNO	3	(3) (8) (1)
	NINGUNO	13	(2) (5) (6) (7) (11) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20)
	NO CONTIENE	1	(12)
SE DICTARON MEDIDAS DE PROTECCION	SI	19	(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20)
	NO	1	(12)
DISPOSICION DE APERTURA DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARE S FISCAL	DILIGENCIAS PRELIMINARES	11	(1) (3) (4) (7) (13) (14) (15) (16) (18) (19) (20)
	HECHOS Y TIPIFICACION DE LOS HECHOS	11	(1) (3) (4) (7) (13) (14) (15) (16) (18) (19) (20)
	APERTURA DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR	9	(1) (3) (4) (13) (14) (15) (16) (18) (19)
	DILIGENCIAS PRELIMINARES	9	(1) (3) (13) (14) (15) (16) (18) (19) (20)
	AMPLIACION DE DILIGENCIAS PRELIMINARES	3	(1) (2) (3)
DECISION FISCAL DE NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION	FUNDAMENTOS DE HECHO	18	(2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19)
	FUNDAMENTOS JURIDICOS	18	(2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19)

PREPARATORIA	DISPOSICION	18	(2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19)
RESOLUCION FINAL	ARCHIVO DEL PROCESO	18	(2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19)
	CONTINUA EL PROCESO	1	(1)(20)
INFORME SOCIAL			(2) (14) (16)

Fuente: Cuadernos Fiscales de la 2da. FPPC de Huancayo.

Elaboración: Investigadora

Análisis e interpretación

Este cuadro nos reporta datos explicados en cada celda que por sí misma está hablando, sobre las diferentes etapas del proceso, pero lo más importante que podemos resaltar es la resolución final de estos procesos que los cuadernos estudiados en un 90% han culminado con el archivo de proceso siendo los siguientes expedientes observados y evaluados: (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10), (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19).

4.2.- RESULTADOS DE LA VARIABLE DE TRABAJO SEGÚN EL CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN.

Por otra parte se inicia con la presentación de los resultados de acuerdo a la operacionalización de la variable de trabajo, donde cada uno de los cuadros desarrollan en forma particular cada uno de las características del proceso al que ha sido sometido el Delito de Lesiones Leves según el Artículo 122 del Código Penal, modificado por el D.L.N° 1323.

4.2.1.- Las denuncias formuladas en relación a las lesiones leves conforme al Artículo 122 del Código Penal.

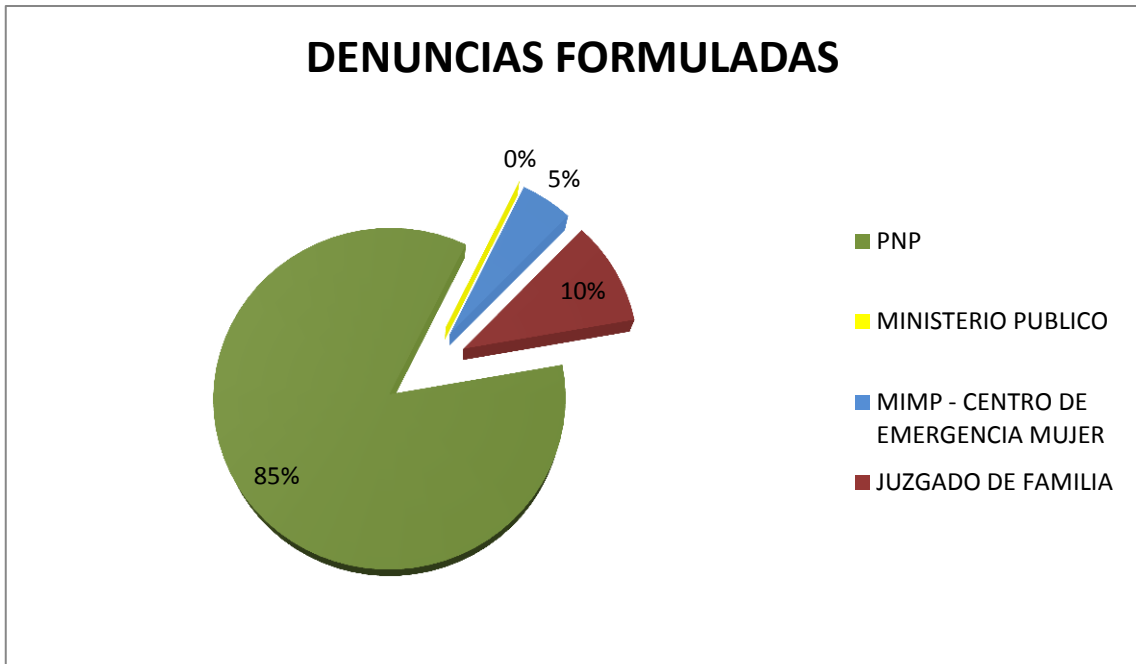
CUADRO N°02

Denuncias formuladas por violencia familiar y contra la mujer vistos en las carpetas fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017.

DENUNCIAS FORMULADAS	ni	%
PNP	17	85%
MINISTERIO PUBLICO	0	0%
MIMP - CENTRO DE EMERGENCIA MUJER	1	5%
JUZGADO DE FAMILIA	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuadernos Fiscales de la 2da. FPPC de Huancayo.

Elaboración: Investigadora



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Dado los problemas de violencia familiar y en contra la mujer, dónde las agraviadas al 85% denunciaron ante la Policía Nacional del Perú; seguido por el 10% que son ante el Juzgado de familia y el 5% ante el MIMP - CENTRO DE EMERGENCIA MUJER.

4.2.2.- Hecho delictivo denunciado

Se pueden recepcionar diversas denuncias suscitados en el contexto familiar que conllevan también la comisión del delito de lesiones leves contra la mujer.

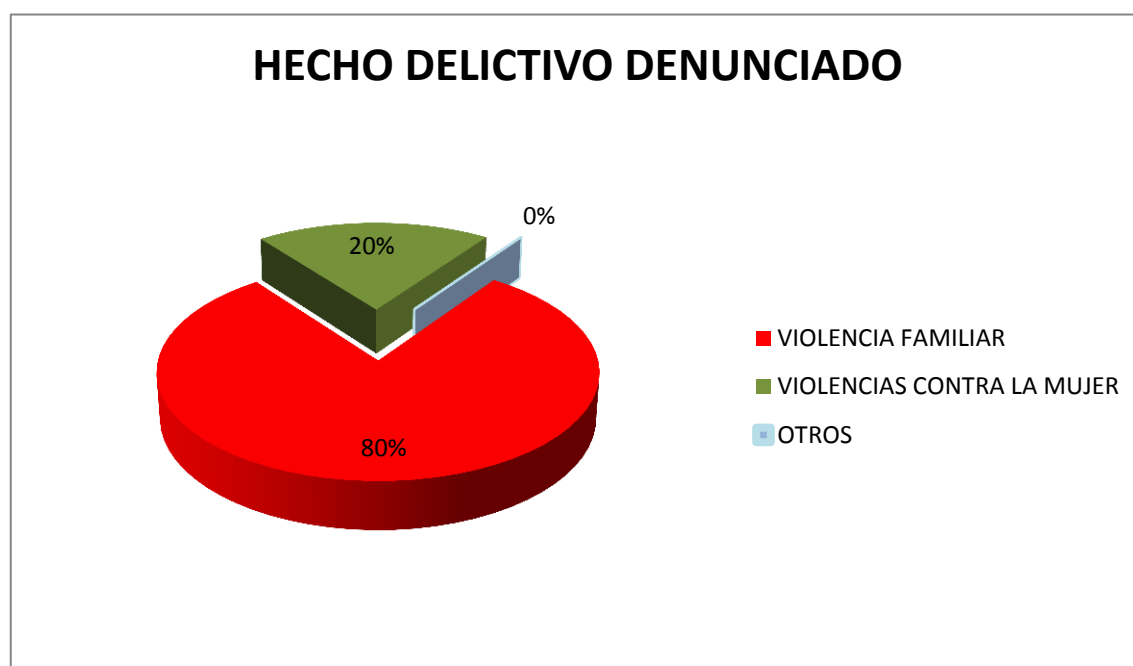
CUADRO N°03

Hecho delictivo denunciado en el contexto de violencia familiar y contra la mujer vistos en las carpetas fiscales de la segunda fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

HECHO DELICTIVO DENUNCIADO	ni	%
VIOLENCIA FAMILIAR	16	80%
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	4	20%
OTROS	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuadernos Fiscales de la 2da. FPPC de Huancayo.

Elaboración: Investigadora



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Dado los problemas de violencia familiar y en contra la mujer, las agraviadas al 80% denunciaron violencia familiar, seguida por el 20% de casos de denuncias formuladas por violencia contra la mujer.

4.2.3.- Calificación del imputado en el proceso.

En estos procesos se califican quienes son los imputados o son exclusivamente miembros de la familia o existen terceras personas.

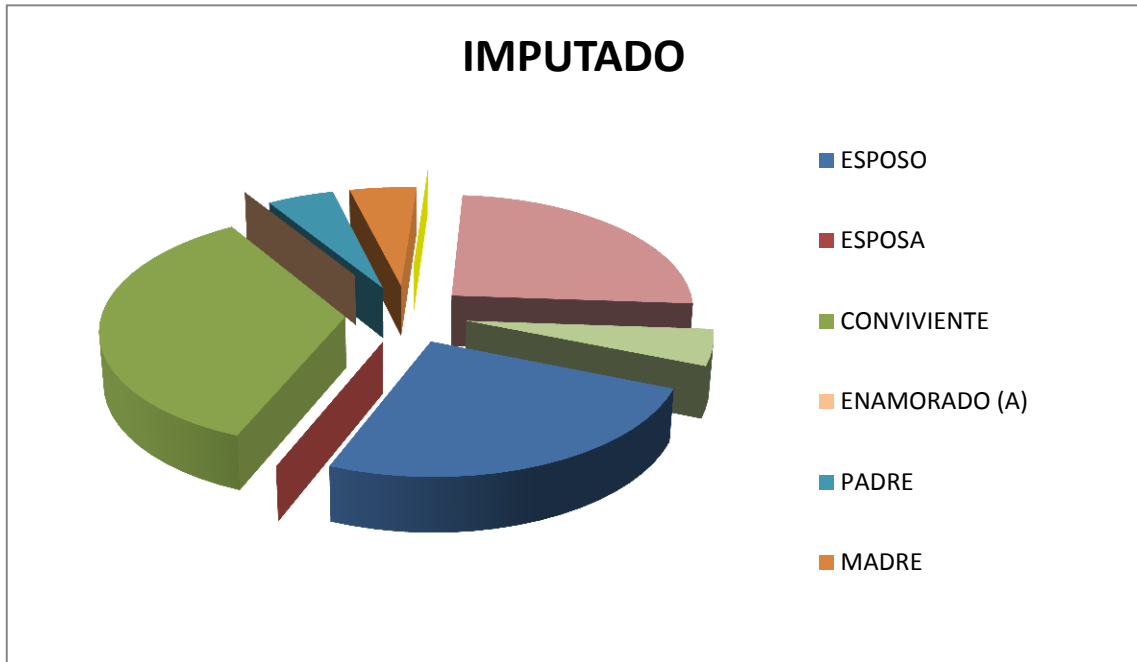
CUADRO N° 04

Imputado, en el contexto de violencia familiar y contra la mujer vistos en las carpetas fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017.

IMPUTADO	ni	%
ESPOSO	5	25%
ESPOSA	-	0%
CONVIVIENTE	7	35%
ENAMORADO (A)	-	0%
PADRE	1	5%
MADRE	1	5%
HIJO (A)	-	0%
OTROS MIEMBRO DE LA FAMILIA	5	25%
OTROS	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuadernos Fiscales de la 2da. FPPC de Huancayo.

Elaboración: Investigadora



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Dado los problemas de violencia familiar y en contra la mujer, se determina que las denuncias hacia los imputados el 35% provienen de los convivientes, seguido por el 25% de los Esposos, así mismo el 25% de otros miembros de la familia como son los hermanos y cuñados, y el 5% proviene del padre, madre y ex pareja.

4.2.4.- Calificación de los agraviados

En el siguiente orden del trabajo de investigación se ha calificado a los agraviados en estos procesos de lesiones leves a las mujeres.

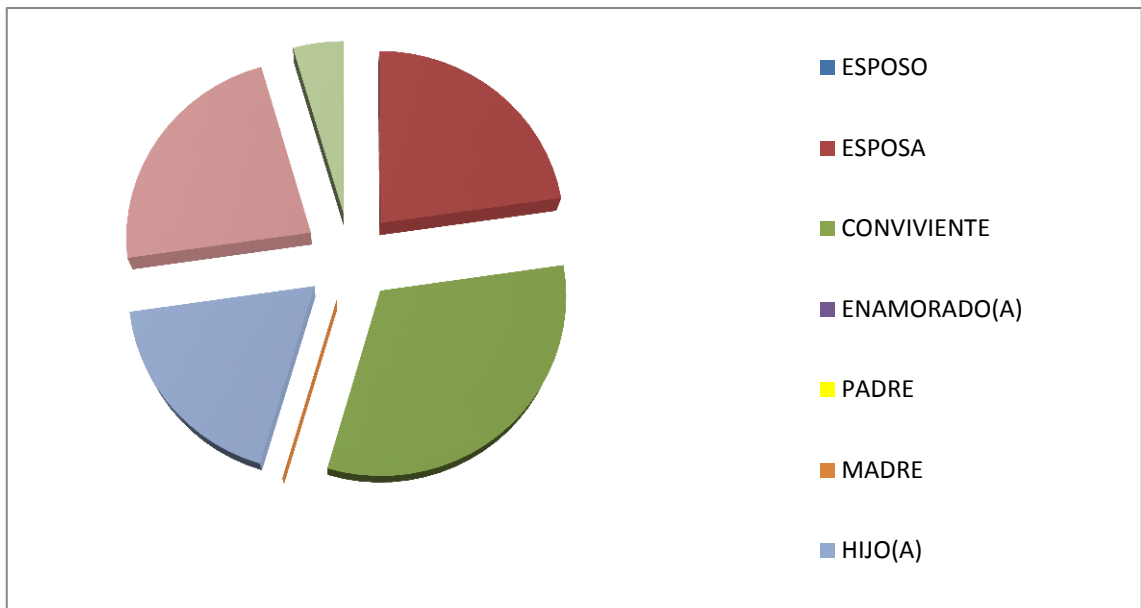
CUADRO N°05

Agraviado(a) (os), en el contexto de violencia familiar y contra la mujer vistos en las carpetas fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017.

AGRAVIADO(A) (OS)	ni	%
ESPOSO	-	0%
ESPOSA	5	25%
CONVIVIENTE	7	35%
ENAMORADO (A)	-	0%
PADRE	-	0%
MADRE	-	0%
HIJO (A)	2	20%
OTROS MIEMBRO DE LA FAMILIA	5	25%
OTROS	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuadernos Fiscales de la 2da. FPPC de Huancayo.

Elaboración: Investigadora



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Dado los problemas de violencia familiar o en contra la mujer, se determina que las agraviadas al 35% son convivientes, seguido por el 25% siendo las esposas, el 25% son las hermanas y cuñadas, el 10% por los hijos y el 5% la ex pareja.

4.2.5.- Diligencias efectuadas en el proceso

En esta parte se van describir las diligencias efectuadas en los procesos que se han seguido.

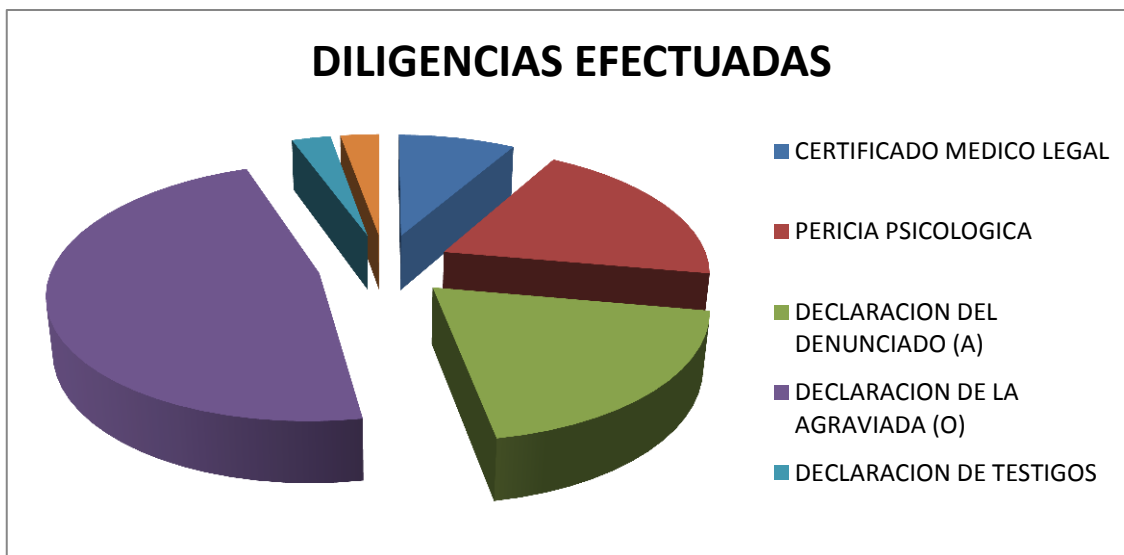
CUADRO N°06

Diligencias efectuadas en el contexto de violencia familiar y contra la mujer vistos en las carpetas fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017.

DILIGENCIAS EFECTUADAS	ni	%
CERTIFICADO MEDICO LEGAL	3	15%
PERICIA PSICOLOGICA	7	35%
DECLARACION DEL DENUNCIADO(a)	7	35%
DECLARACION DE LA AGRAVIADA(o)	17	85%
DECLARACION DE TESTIGOS	1	5%
OTRAS DILIGENCIAS	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuadernos Fiscales de la 2da. FPPC de Huancayo.

Elaboración: Investigadora



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Dado los expedientes analizados sobre problemas de violencia familiar o en contra la mujer, se tiene que 85% cuenta con la declaración de las agraviada(o)(os)(as), seguido por el 35% de los expedientes solo cumple con la declaración del Imputado, asimismo el 35% de los expedientes solo cuenta con las pericias psicológicas, donde un 15% cuenta con el certificado médico legal, 5% con la declaración de testigos y 5% con otras diligencias solicitadas.

4.2.6.- Análisis del auto admisorio de los procesos seguidos.

Consecuentemente en el proceso de violencia familiar se ha analizado el auto admisorio, donde efectivamente existen las lesiones leves en contra de la mujer.

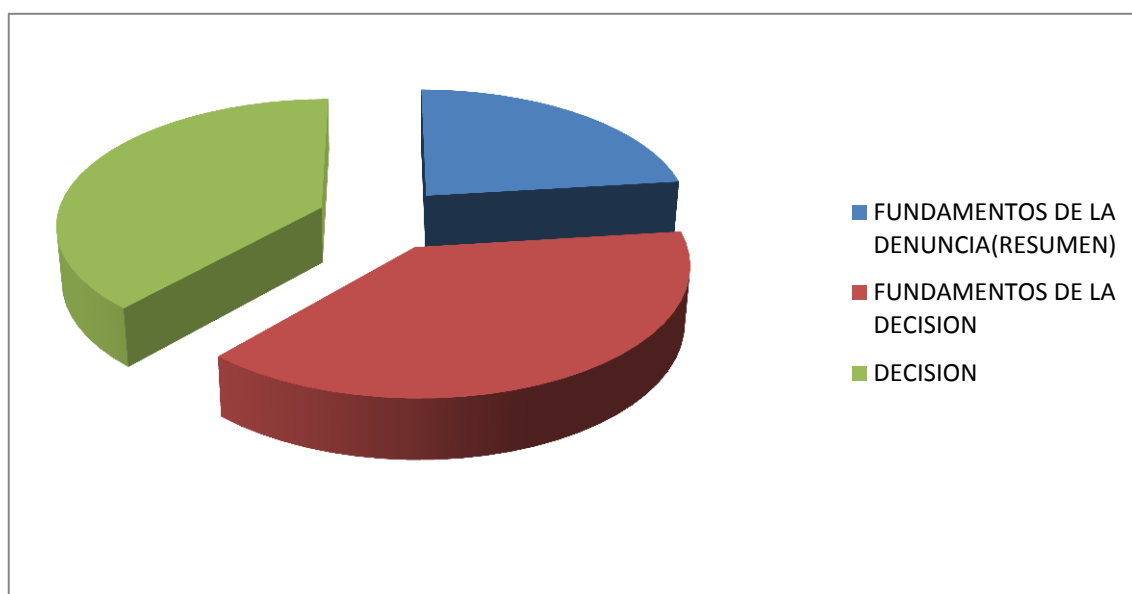
CUADRO N°07

Auto admisorio del Juzgado de Familia en el contexto de violencia familiar y contra la mujer vistos en las carpetas fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017.

AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO DE FAMILIA	ni	%
FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA(RESUMEN)	12	60%
FUNDAMENTOS DE LA DECISION	20	100%
DECISION	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuadernos Fiscales de la 2da. FPPC de Huancayo.

Elaboración: Investigadora



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Dado los problemas de violencia familiar o en contra la mujer, los expedientes analizados cumplen con contar con el auto admisorio del juzgado de familia donde se tiene que en su mayoría el 100% cumple con los fundamentos de la decisión, 100% con la decisión, sin embargo solo el 60% considera el resumen en los fundamentos de la denuncia.

4.2.7.- Análisis de la audiencia oral realizadas en los procesos de violencia familiar con contenido de lesiones leves a la mujer.

En esta parte de la investigación se han realizado el análisis de la audiencia oral en el contexto de los procesos de violencia familiar con contenido de lesiones leves en contra de la mujer.

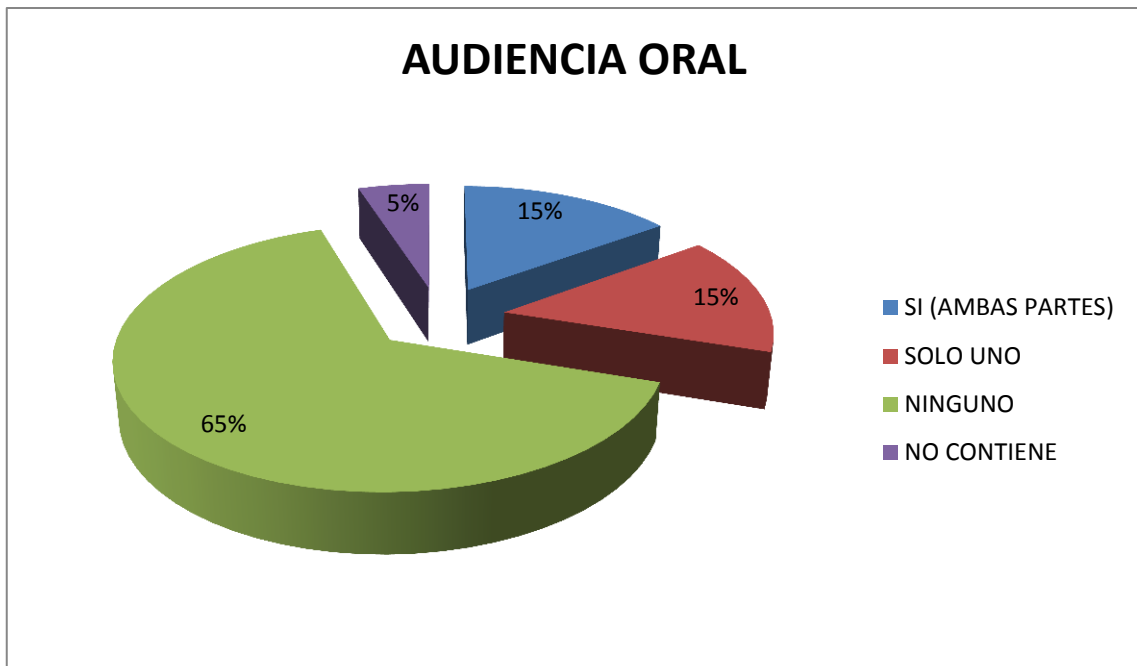
CUADRO N° 8

Audiencia oral, en el contexto de violencia familiar y contra la mujer vistos en las carpetas fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017.

AUDIENCIA ORAL	ni	%
SI(AMBAS PARTES)	3	15%
SOLO UNO	3	15%
NINGUNO	13	65%
NO CONTIENE	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuadernos Fiscales de la 2da. FPPC de Huancayo.

Elaboración: Investigadora



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Dado los problemas de violencia familiar o en contra la mujer, y en el análisis de los expedientes se determina que el 65% de las partes entre (imputado y agraviada), ninguno asistió a la audiencia oral, 15% asistieron ambas partes, 15% asistió solo uno, y el 5% de los expedientes no contiene la audiencia oral.

4.2.8.- Análisis de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar con contenido de lesiones leves en contra de la mujer.

Es importante esta decisión judicial sobre las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada o víctima, entendiéndose como una medida que va evitar las futuras lesiones leves o graves que pueden sufrir las víctimas.

CUADRO N° 09

Medidas de protección, en el contexto de violencia familiar y contra la mujer vistos en las carpetas fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017.

SE DICTARON MEDIDAS DE PROTECCION	Ni	%
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuadernos Fiscales de la 2da. FPPC de Huancayo.

Elaboración: Investigadora



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Dado los problemas de violencia familiar o en contra la mujer, en el 95% de los casos se dictaron medidas de protección, y en un 5% no por no haberse realizado la audiencia de oral.

4.2.9.- Análisis de disposición de apertura de inicio de las diligencias preliminares dictadas por el Ministerio Público.

El Ministerio Público, realiza la evaluación correspondiente y como consecuencia de esta y con presencia de hechos delictivos como es las lesiones leves van a aperturar las investigaciones preliminares.

CUADRO N°10

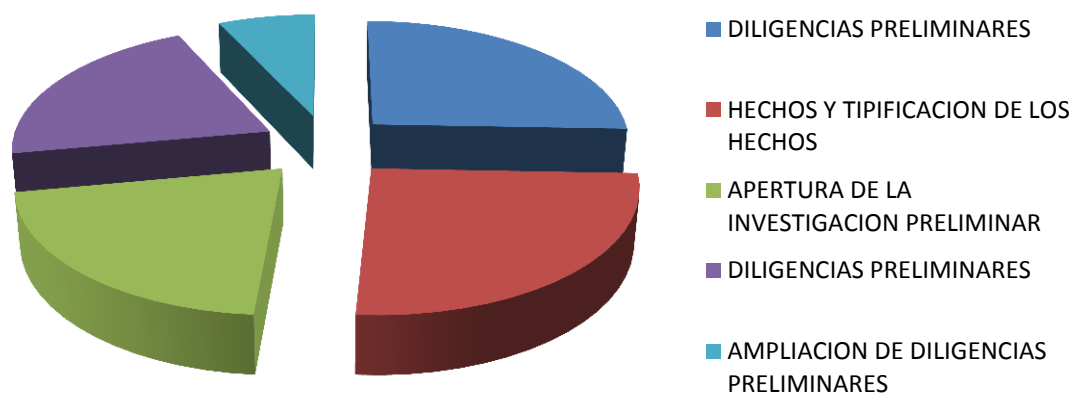
Disposición de apertura de inicio de diligencias preliminares fiscal, en el contexto de violencia familiar y contra la mujer vistos en las carpetas fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017.

DISPOSICION DE APERTURA DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES FISCAL	ni	%
DILIGENCIAS PRELIMINARES	11	55%
HECHOS Y TIPIFICACION DE LOS HECHOS	11	55%
APERTURA DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR	9	45%
DILIGENCIAS PRELIMINARES	9	45%
AMPLIACION DE DILIGENCIAS PRELIMINARES	3	15
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuadernos Fiscales de la 2da. FPPC de Huancayo.

Elaboración: Investigadora

DISPOSICION DE APERTURA DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES FISCAL



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Dado los problemas de violencia familiar o en contra la mujer, de acuerdo a los expedientes la disposición de apertura de inicio de las diligencias preliminares fiscal, el 55% de los expedientes cumple con las diligencias preliminares, seguido por el 55% que cumple con los hechos y la tipificación de los hechos, asimismo el 45% cumple con la apertura de la investigación preliminar, 45% con las diligencias preliminares y solo el 15 % con la ampliación de las diligencias preliminares.

4.2.10.- Análisis de la decisión del Ministerio Público, de no ha lugar a formalizar ni continuar la investigación preparatoria.

Siguiendo la lógica del proceso se tiene que analizar la decisión fiscal sobre la continuidad o no continuidad de los procesos penales.

CUADRO N° 11

Decisión fiscal de no ha lugar a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, en el contexto de violencia familiar y contra la mujer vistos en las carpetas fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017.

DECISION FISCAL DE NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA	ni	%
FUNDAMENTOS DE HECHO	18	90%
FUNDAMENTOS JURIDICOS	18	90%
DISPOSICION	18	90%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuadernos Fiscales de la 2da. FPPC de Huancayo.

Elaboración: Investigadora



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Dado los problemas de violencia familiar o en contra la mujer, y en vista al análisis de los expedientes se tiene que la decisión fiscal de no ha lugar a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria el 90% de los expedientes cumple con los fundamentos de hecho, 90% de los expedientes también cumple con los fundamentos jurídicos, y el 90% con la disposición fiscal.

4.2.11.- Análisis de la resolución final de los procesos en el contexto de violencia familiar con aparente contenido de lesiones leves en contra de la mujer.

El Ministerio Público, como titular de la acción penal tiene que dictar una resolución final sobre los procesos de violencia familiar con contenido de lesiones leves.

CUADRO N° 12

Resolución final, en el contexto de violencia familiar y contra la mujer vistos en las carpetas fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017.

RESOLUCION FINAL	ni	%
ARCHIVO DEL PROCESO	18	90%
CONTINUA EL PROCESO	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuadernos Fiscales de la 2da. FPPC de Huancayo.

Elaboración: Investigadora



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Dado los problemas de violencia familiar o en contra la mujer, las resoluciones fiscales en 90% se da el archivo del proceso, y en 10% continua el proceso, esto significa que solo se han evidenciado la presencia del delito de lesiones leves solo en el 10% de estos procesos.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1.- DISCUSION DE LOS RESULTADOS CON EL PROBLEMA Y LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Los resultados obtenidos en relación en el proceso de investigación responde estrictamente a la ¿Cuál es el tratamiento procesal del delito de lesiones a la mujer prescrito en el D.L. N° 1323 en casos vistos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017?, la misma que se ha planteado las hipótesis: “Si, el delito de lesiones a la mujer prescrito por el D.L.N°1323, que están generando denuncias sin fundamentos de hecho, que demuestre algún tipo de afectación psicológica en casos de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o como forma de discriminación contra la mujer o en su forma agravada utilizando arma, hay ensañamiento o alevosía, la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de esa situación o si la víctima está en estado de gestación. En la misma línea se ha reformado la falta de maltrato para que incluya la violencia física y psicológica sin lesiones; entonces este tipo de denuncias penales estarían causando un tratamiento procesal que genera una carga procesal innecesaria, que pasan al archivo fiscal estos procesos.” Ante estos planteamientos del problema e hipótesis; los resultados al ser contrastados dan resultados favorables; tal es así, se han registrado particularidades muy importantes, a primera facie las lesiones leves propinadas a las mujeres se encuentran inmerso en los procesos por violencia familiar o violencia en contra de la mujer; denuncias en forma independiente sobre lesiones leves contra la mujer casi no existe; es así, cuando en el cuadro de análisis múltiple de los 20 cuadernos fiscales nos reportan que cada proceso tiene sus propia naturaleza, pero lo que se ha podido reportar es que el 90% de los procesos por violencia familiar con contenido de lesiones leves en contra de la mujer han pasado al archivo fiscal. Por otra parte se tiene que el 85% de las agraviadas son las mujeres en el contexto de los procesos de violencia familiar y en contra la mujer,

todos estos hechos han sido denunciados ante la Policía Nacional del Perú; seguido por el 10% que son ante el Juzgado de familia y el 5% ante el MIMP - centro Emergencia Mujer. Por otra parte se confirma que los problemas de violencia familiar y en contra la mujer, se determina que las denuncias hacia los imputados el 35% provienen de los convivientes, seguido por el 25% de los Esposos, así mismo el 25% de otros miembros de la familia como son los hermanos y cuñados, y el 5% proviene del padre, madre y ex pareja, que esta violencia física se resumiría en lesiones leves y los otros maltratos como son psicológicos

Otras particularidades que se han encontrado en estos procesos sobre violencia familiar con dosis de lesiones leves en contra de la mujer; se observan que las agraviadas al 35% son convivientes, seguido por el 25% siendo las esposas, el 25% son las hermanas y cuñadas, el 10% por los hijos y el 5% la ex pareja.

En el proceso también se han reportado que las mujeres agraviadas acuden a sus diligencias, es el caso que el 85% cuenta con la declaración de las agraviada(o)(os)(as), seguido por el 35% de los expedientes solo cumple con la declaración del Imputado, asimismo el 35% de los expedientes solo cuenta con las pericias psicológicas, donde un 15% cuenta con el certificado médico legal, 5% con la declaración de testigos y 5% con otras diligencias solicitadas.

El juzgado correspondiente ante el requerimiento de la PNP, en los procesos de violencia familiar o en contra la mujer, los expedientes analizados cumplen con contar con el auto admisorio del juzgado de familia donde se tiene que en su mayoría el 100% cumple con los fundamentos de la decisión, 100% con la decisión, sin embargo solo el 60% considera el resumen en los fundamentos de la denuncia.

Luego de haber formulado las denuncias correspondientes uno de los hechos que preocupan básicamente de la agraviada es cuando en los expedientes se determina que el 65% de las partes entre (imputado y agraviada), ninguno asistió a la audiencia oral, 15% asistieron ambas partes, 15% asistió solo uno, y el 5% de los expedientes no contiene la audiencia oral.

Otro de los indicadores que nos llaman la atención es la decisión del juez que dicta las medidas de protección esto como un indicador que existe una alta carga de violencia, entre ellos la violencia física con lesiones leves y otras, en este caso analizado las carpetas en proceso de violencia familiar, el 95% de los casos se dictaron medidas de protección, y en un 5% no por no haberse realizado la audiencia de oral.

En esta parte se encuentran los puntos de contraste de mayor significación sobre las denuncias por violencia familiar cargadas de violencia física con lesiones leves; si realmente existen este delito o es que simplemente han sido afanes extraños que llevaron a las denuncias sobre la existencia de violencia física el Ministerio Público refleja en los cuadernos de análisis la disposición de apertura de inicio de las diligencias preliminares fiscal, el 55% de los expedientes cumple con las diligencias preliminares, seguido por el 55% que cumple con los hechos y la tipificación de los hechos, asimismo el 45% cumple con la apertura de la investigación preliminar, 45% con las diligencias preliminares y solo el 15 % con la ampliación de las diligencias preliminares.

Luego de las investigaciones preliminares realizadas por el Ministerio Público en los procesos por violencia familiar o en contra la mujer, y en vista al análisis de los cuadernos se tiene que la decisión fiscal de no ha lugar a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria el 90% de los expedientes cumple con los fundamentos de hecho, 90% de los expedientes también cumple con los fundamentos jurídicos, y el 90% con la disposición fiscal, pasan al archivo, demostrando que no todas las denuncias están cargadas de delitos en especial del delito de lesiones leves en contra de la mujer. Por lo que podemos resumir las resoluciones fiscales en 90% se da el archivo del proceso, y en 10% continua el proceso.

Finalmente estos resultados contrastados con la hipótesis queda demostrada que el delito de lesiones leves previsto en el Artículo 122 del Código Penal modificado por el D.L.N°1323, están generando denuncias sin fundamentos de hecho, que demuestre algún tipo de afectación psicológica en casos de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o como forma de discriminación contra la mujer o en su forma agravada utilizando arma,

hay ensañamiento o alevosía, la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de esa situación o si la víctima está en estado de gestación. En la misma línea se ha reformado la falta de maltrato para que incluya la violencia física y psicológica sin lesiones; entonces este tipo de denuncias penales estarían causando un tratamiento procesal que genera una carga procesal innecesaria, que concluye con el archivamiento fiscal. Por lo que queda demostrada en forma favorable nuestra hipótesis la misma que se considera como un aporte a las ciencias jurídicas.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1°.- Que el delito de lesiones leves previsto en el Artículo 122 del Código Penal peruano, modificado por el D. L. N° 1323, en la realidad procesal se vienen ventilando en los procesos por violencia familiar o en contra de la mujer registradas en el Ministerio Público; el tratamiento procesal es que corre inicialmente como proceso por violencia familiar; luego de haber visto los presupuestos necesarios el juzgado correspondiente se manifiesta previa a una audiencia oral el establecimiento de las medidas de protección, en este caso de la investigación científica se han logrado observar que 95% de los casos se dictaron medidas de protección, y en un 5% no por no haberse realizado la audiencia de oral.

2°.- Estos procesos luego de haber generado las medidas de protección pasan tanto a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público para que cada uno de estas instituciones procedan conforme a ley; en el presente caso puestos a despacho del Ministerio Público, analizado los cuadernos fiscales han determinado disposición de apertura de inicio de las diligencias preliminares fiscal, el 55% de los expedientes cumple con las diligencias preliminares, porque cumple con los hechos y la tipificación de los hechos delictivos, asimismo el 45% cumple con la apertura de la investigación preliminar, 45% con las diligencias preliminares y solo el 15 % con la ampliación de las diligencias preliminares.

3°.- Luego de la investigación preliminar realizadas por el Ministerio Público se tiene que la decisión fiscal de no ha lugar a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria el 90% de los expedientes cumple con los fundamentos de hecho, 90% de los expedientes también cumple con los fundamentos jurídicos, y el 90% con la disposición fiscal, pasan al archivo, demostrando que no todas las denuncias están cargadas de delitos en especial del delito de lesiones leves en contra de la mujer. Por lo que

podemos resumir las resoluciones fiscales en 90% se da el archivo del proceso, y en 10% continua el proceso.

4°.- Dado estas premisas se puede aseverar que estas denuncias penales que no tienen los fundamentos de hecho que se basan en los elementos de convicción para ser calificado como delito de lesiones leves en contra de las mujeres previsto en el Artículo 122 del Código Penal modificado por el D. L. N° 1323 en su gran mayoría generan una carga procesal innecesaria.

5°.- En consecuencia queda demostrada nuestra hipótesis ; si, el delito de lesiones leves previsto en el Artículo 122 del Código Penal modificado por el D.L.N°1323, que están generando denuncias sin fundamentos de hecho, que demuestre algún tipo de afectación psicológica en casos de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o como forma de discriminación contra la mujer o en su forma agravada utilizando arma, hay ensañamiento o alevosía, la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de esa situación o si la víctima está en estado de gestación. En la misma línea se ha reformado la falta de maltrato para que incluya la violencia física y psicológica sin lesiones; entonces este tipo de denuncias penales estarían causando un tratamiento procesal que genera una carga procesal innecesaria, que pasan al archivo fiscal estos procesos.

RECOMENDACIONES

1°.- En relación al tratamiento procesal del delito de lesiones leves previsto en el Artículo 122 del Código Penal modificado por el D.L. N° 1323, se deben establecer los mecanismos procesales más precisos y no procesar paralelamente como proceso de violencia familiar. En todo caso el Juzgado de Familia o mixto solo si observa elementos de convicción sobre la existencia del delito debe correr traslado al Ministerio Público para su investigación y acusación correspondiente.

2°.- En este Artículo 122 del Código Penal modificado por el D.L. N° 1323, está saturado de descripción de tipos por las que se pueden cometer las lesiones leves; estas bajo la denuncia formulada por una mujer muchas veces no tiene éxito porque faltan los mecanismos procesales probatorios para configurar el delito como tal.

3°.- El Artículo 122 del Código Penal modificado por el D.L.N° 1323, es parte del fortalecimiento de la lucha contra el femicidio, la violencia familiar y la violencia de género; las mismas que se han penalizado los diferentes hechos como parte de lesiones leves; pero en la práctica no tiene efectividad porque los problemas de violencia contra la mujer van en crecimiento y que solo las normas jurídicas no pueden ejercer control de estos problemas.

4°.- Frente a la ineficacia de los mecanismos legales se tienen que implementar políticas contra la violencia en contra de la mujer y la familia que se apliquen en todo los niveles de gobierno.

CAPITULO VII

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

LIBROS:

RAMOS, Miguel, Guía educativa: Masculinidad y Violencia Familiar, Movimiento Manuela Ramos, Lima, 2009, pp. 18-19

RUSSELL, Diana y RADFORD Jill, "femicide: The politics woman killing", 1992.

VILLANUEVA, Roció ¿Es conveniente contar con una figura penal sobre trabajo sobre Femicidio/femicidio de CLADEM, llevada a cabo en Buenos Aires, los días 17 y 18 de marzo de 2011. CLADEM, 2011. Citando a: Lagarde y De Los Ríos, Marcela, *Introducción a Femicidio: una perspectiva global, femicidio/femicidio?*, Documento consolidado de la reunión de grupo de

GARITA, Ana Isabel, *La regulación de delito de Femicidio/Femicidio en América Latina y el Caribe. ÚNETE ONU. Panamá, 2013, p.15*

DADOR, Jennie, *Historia de un debate inacabado. La penalización del Femicidio en el Perú, Movimiento Manuela Ramos, Lima, 2011, p. 06.*

VILLANUEVA, Roció, *Homicidio y Femicidio en el Perú, Setiembre 2008-junio 2009*, Observatorio de Criminalidad Ministerio Publico, Lima. 2009, pp. 19-20.

BREBBIA, R. H. (1950). *EL DAÑO MORAL*. BUENOS AIRES: BIBLIOGRAFICA ARGENTINA.

DIAZ, S. C. (2007). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA*. LIMA: SAN MARCOS.

GARAY, L. T. (s.f.). *CONSTITUCION Y NORMAS BASICAS SOBRE PROCESOS COSTITUCIONALES*.

LUÑO, A. E. (2003). *DERECHOS HUMANOS, ESTADO DE DERECHO Y CONSTITUCION*. MADRID: TECNOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (OCTUBRE de 2013). COMPENDIO DE DOCTRINA LEGAL Y JURISPRUDENCIA VINCULANTE. *ACUERDOS PLENARIOS*. LIMA, PERU: LITHO & ARTE SAC .

NINO, C. S. (1984). *ETICA Y DERECHOS HUMANOS - UN ENSAYO DE FUNDAMENTACION*. BUENOS AIRES: PAIDOS.

SHIROTA, A. T. (2010). *PLANIFIQUE, DESAROLLE Y APRUEBE SU TESIS*. LIMA: UNIVERSIDAD DE LIMA FONDO EDITORIAL.

walter gutierrez. (2012). *LA CONSTITUCION COMENTADA*. LIMA: GACETA JURIDICA.

DEFENSORIA DEL PUEBLO, La prueba en el sistema penal acusatorio colombiano, Módulo IV para defensores Públicos, Documento elaborado por Checchi And Company Consuting, Colombia, pág. 09.

TOMÉ GARCÍA, José Antonio, *Derecho Procesal Penal* (con De la Oliva Santos, Aragonese Martínez, Hinojosa Segovia y Muerza Esparza), colección Ceura, ed. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1999, p. 498.

DEFENSORIA DEL PUEBLO, La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú., LIMA - PERU 2005.

ASOCIACION CIVIL TRANSPARENCIA, Retos para la participación política de las mujeres en el Perú, cuadernos para el dialogo político. LIMA – PERU, DICIEMBRE 2013.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHGOS HUMANOS, DIRECCION GENERAL DE DEFENSA PUBLICA. Manual de beneficios penitenciarios y de

lineamientos del modelo procesal acusatorio. ABRIL 2012. ABC PERU SAC.LIMA- PERU.

CIDH, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, Secretaria General Organización de los Estados Americanos. 2007, p. 124.

DADOR, Jennie, historia de un debate inacabado. La penalización del Femicidio en el Perú. Movimiento Manuela Ramos. Lima, 2011, p.20

LEYES

- Ley N° 8589 PENALIZACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Publicada en la Gaceta N° 103 del 30 de Mayo de 2007. Asamblea legislativa de la República de Costa Rica.
- PROYECTO DE LEY N° 2639/2013-CR, que establece la Alternancia de Genero en las Elecciones Regionales y Locales.
- PROYECTO DE LEY N°1903/2012-CR, Ley contra el Acoso Político hacia las Mujeres.
- Naciones Unidas, *Estudio sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General, 6 de julio de 2006. A/61/122/ADD.1. PARRAFO 105.*
- Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Cfr. Schunemann, bernd, El sistema moderno del derecho penal: cuestiones fundamentales, Silvia Sánchez (trad.), tecnos, Madrid, 1991, pp. 63
- Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas, preámbulo. 20 de diciembre de 1993.
- Comisión Económica para América Latina y Caribe, *violencia de Género: Un problema de derechos humanos*, CEPAL, Serie Mujer y Desarrollo 16, Santiago de Chile, 1996, p.8.

- Comisión Económica para América Latina y Caribe, *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*, CEPAL, Santiago de Chile, 2007, p.14.
- Plan Nacional de Violencia contra la Mujer –PNCVHM 2009 – 2015, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Lima, pp. 21-30.
- Convención Interamericana para para Prevenir y Sancionar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará. Suscrita en el XXIV periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA en la ciudad de Belem Do Pará, Brasil, el 10 de junio de 1994 y ratificada por el Estado Peruano el 6 de abril de 1996.

TESIS

- Ventura Domínguez, Beatriz. TESIS “EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, COMO GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2014”. HUANUCO – 2016, UNIVERSIDAD DE HUANUCO
- Mejicano Quiñonez, Nelly M. TESIS “ANALISIS DEL SOBRESIEMBRO EN LOS PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR. GUATEMATLA, ABRIL 2012.
- Maira Martínez, Andrea B. TESIS LA VICTIMA DEL DELITO Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO. UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR. QUITO – ECUADOR 2013
- Valera Carbajal, Mericy. TESIS “LA VIOLENCIA PREVIA CONTRA LA MUJER VICTIMA DEL DELITO DE ASESINATO EN PINAR DEL RIO. PERIODO 2013-2014” UNIVERSIDAD DE LA HABANA. CUBA 2015
- Thiers Hernandez, Helen TESIS “EL CONSENTIMIENTO DE LA VICTIMA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” Sevilla – España.

- E. Jorge Alcalde Muñoz. TESIS “Apreciación de las características psicosociales de los violadores de menores”, Lima 2007., UNMSM
- I. Sofía Arriola Céspedes. TESIS “OBSTACULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE ICTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA EN EL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA FAMILIAR NACIONAL. ¿DECISIONES JUSTAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y GENERO? Análisis de casos con resolución de la segunda sala de familia de Lima entre Setiembre – diciembre 2011”, LIMA 2013., PUCP
- Torres Bardales, Coloníbol. TESIS “Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los derechos humanos”, Lima – 2015., UNMSM

REVISTAS

- BBC “Mapa del feminicidio en Ameica Latina”, posteado el 5 de Julio de 2013. Vease. <http://proyectocuerpodemujerpeligrodemuerte.wordpress.com/2013/07/05mapa-del-feminicidio-en-america-latina-2013/>
- Casas B. Lidia, Riveros W. Francisca, Vargas P. Macarena, VIOLENCIA DE GENERO Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Servicio Nacional de la Mujer. Gobierno de Chile.
- Nieves Rico, VIOLENCIA DE GÉNERO: UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS. Consultora de la unidad mujer y desarrollo de la CEPAL.

ENSAYOS

- MOVIMIENTO MANUELA RAMOS, Los Nuevos Retos Frente al Femicidio, *Análisis de expedientes judiciales*, Lima, 2014.
- Freire Gavilan, Pablo A. EL DELITO CONTINUADO. Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, Universidad de Sevilla. Chile
- Torralbas Fernandez, Aida. ENSAYO “DERECHO Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA RELACION CONYUGAL DESDE UNA PERSPECTIVA DE GENERO”, CUBA.

ENLACES

- www.onumujeres.org
- www.manuela.org.pe
- www.mimp.gob.pe
- <https://proyectocuerpodemujerpeligrodemuerte.wordpress.com/2014/02/20/falta-avanzar-en-temas-como-femicidio-e-impunidad-en-mexico-advierte-onu-2014/>
- <https://proyectocuerpodemujerpeligrodemuerte.wordpress.com/2014/01/19/la-regulacion-del-delito-de-femicidiofemicido-en-america-latina-y-el-caribe-2014/>
- <https://proyectocuerpodemujerpeligrodemuerte.wordpress.com/2014/03/19/la-guerra-contra-las-mujeres/>

CAPITULO VIII

ANEXOS

8.1 FICHA DE ANALISIS DE DATOS

8.2 MATRIZ DE CONSISTENCIA

VARIABLE GENERAL DE TRABAJO

FICHA DE ANÁLISIS DE DATOS (anexo 1)

Los datos serán analizados de un grupo de 20 cuadernos fiscales de la SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2017.

DELITO DE LESIONES LEVES EN EL D.L. N° 1323 / ART. 122		
DIMENSIONES		
PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE DOS NI MAYOR DE CINCO AÑOS		
INDICADORES	NRO DE EXPEDIENTES	
Lesiones en el cuerpo y la salud con más de 10 y menos de 30 y nivel moderado de daño psíquico.		

CUADRO N°01

Lesiones en el cuerpo y la salud con más de 10 y menos de 30 y nivel moderado de daño psíquico por violencia familiar y contra la mujer vistos en las carpetas fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017.

INDICADOR	ni	%
Lesiones en el cuerpo y la salud con más de 10 y menos de 30 y nivel moderado de daño psíquico.		
TOTAL		

Fuente: Carpetas fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017.

Elaboración: Investigadora

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE INVESTIGACIÓN (Anexo 2)

TÍTULO: EL TRATAMIENTO PROCESAL DEL DELITO DE LESIONES A LA MUJER PRESCRITO EN EL D.L N° 1323, CASOS EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2017.

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	OBJETIVOS
<p>GENERAL ¿Cuál es el tratamiento procesal a las denuncias por el delito de lesiones leves a la mujer prescrito en el Artículo 122 del Código Penal, modificado por el D.L. N° 1323 en casos vistos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017?</p> <p>ESPECÍFICOS: - ¿Cuántos casos denunciados de delito de lesiones leves a la mujer prescrita por el D.L N° 1323 se encuentra en la fase de investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo? - ¿En relación a la carga procesal cual es la situación jurídico legal actual en relación al delito de lesiones leves a la mujer prescrita por el D.L. N° 1323 en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo?</p>	<p>Si, el delito de lesiones leves previsto en el Artículo 122 del Código Penal modificado por el D.L.N°1323, que están generando denuncias sin fundamentos de hecho, que demuestre algún tipo de afectación psicológica en casos de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o como forma de discriminación contra la mujer o en su forma agravada utilizando arma, hay ensañamiento o alevosía, la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de esa situación o si la víctima está en estado de gestación. En la misma línea se ha reformado la falta de maltrato para que incluya la violencia física y psicológica sin lesiones; entonces este tipo de denuncias penales estarían causando un tratamiento procesal que genera una carga procesal innecesaria, que pasan al archivo fiscal estos procesos.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Esta investigación consta de una sola variable en este caso el tratamiento procesal del Delito de lesiones leves contra la mujer previsto en el Artículo 122 del Código Penal modificado por el D.L. N° 1323.</p> <p>ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN -La presente investigación corresponde al enfoque jurídico social de naturaleza cuantitativa.</p> <p>ALCANCE O NIVEL descriptivo simple: porque va describir de manera sistemática la variable de trabajo Tratamiento Procesal del Delito de Lesiones leves establecido en el Artículo 122 de del Código Penal modificado por el D.L. N° 1323, casos en la 2da Fiscalía provincial Penal Corporativa de Huancayo</p> <p>DISEÑO Descriptivo simple.</p>	<p>Describir el tratamiento procesal a las denuncias por el delito de lesiones leves a la mujer prescrito en el Artículo 122 del Código Penal, modificado por el D.L. N° 1323 en casos vistos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.</p> <p>ESPECÍFICOS: - Determinar los casos denunciados de delito de lesiones leves a la mujer prescrita por el D.L N° 1323 se encuentra en la fase de investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017. - Determinar la situación jurídico legal actual en relación al delito de lesiones leves a la mujer prescrita por el D.L. N° 1323 en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.</p>

